

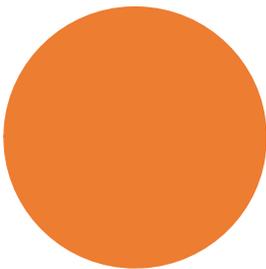
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-191 PSFV ABARLOAR SOLAR Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEA ASOCIADA.

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEZUELA DE LAS TORRES Y
CORPA**

COMUNIDAD DE MADRID



ABRIL 2022

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....	5
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	7
1.1.1. OBJETO	7
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR	10
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	11
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA	11
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA.....	13
1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	16
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	24
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO	26
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	26
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	27
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	27
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES	27
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO	28
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.	30
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN PEZUELA DE LAS TORRES . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 04/04/1988.	31
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CORPA . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/01/1998	32
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	33
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL. USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	33
1.7.2. TOPOGRAFÍA E HIPSOMETRÍA.....	34
1.7.3. CONDICIONES GEOTÉCNICAS Y GEOLÓGICAS.....	36
1.7.4. HIDROLOGEOLOGÍA	38
1.7.5. HIDROLOGÍA	38
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	40
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	41
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	46
1.7.9. PAISAJE.....	52
1.7.10. BASES DE DISEÑO.....	57
1.8. AFECCIONES SECTORIALES.....	59
VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN	65
ANEXOS	67

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
EAE	Estudio Ambiental Estratégico, EAE
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWP	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas PAC Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Corpa y Pezuela de las Torres, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Esta infraestructura fotovoltaica forma parte de la proyectada entre las provincias de Madrid y Guadalajara, con una potencia total de 82,56 MWp y 73,98 MWn. La evacuación de energía de la planta se realizará a través de una posición de la Subestación existente de la red de transporte "ST LOECHES 400 kV", en base al permiso de acceso y conexión concedido.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. La parte de la planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación, PSFV Abarloar Solar, ubicada en la Comunidad de Madrid, y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (ST) de Abarloar 220/30kV.
- ii. la subestación eléctrica ST Abarloar 220/30kV.
- iii. el tramo soterrado de la línea L/220 kV Abarloar – Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27), LSAT 220kV entre la ST Abarloar y el apoyo AP51 de la línea.
- iv. el tramo aéreo de la línea L/220 kV Abarloar – Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27), LAAT 220kV entre el apoyo AP51 y el apoyo AP27 de la línea, compartido con el AP27 de la línea L/220 kV Armada – Piñón (que no es objeto de este PEI).

La parte de la PSFV en los terrenos de la Comunidad de Madrid presenta la mayor ocupación del suelo del PEI y se organiza en un único recinto, preservando los dominios públicos y valores existentes.

La ST Abarloar 220/30kV se encuentra dentro de la delimitación del Ámbito de la PSFV.

Desde esta ST se evacúa la energía generada por la PSFV hasta la ST Piñón, por la línea de alta tensión L/220 kV Abarloar – Piñón, que forma parte de este PEI hasta el apoyo AP27, compartido con la línea L/220 kV Armada – Piñón, que como se ha indicado no es objeto de este PEI.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

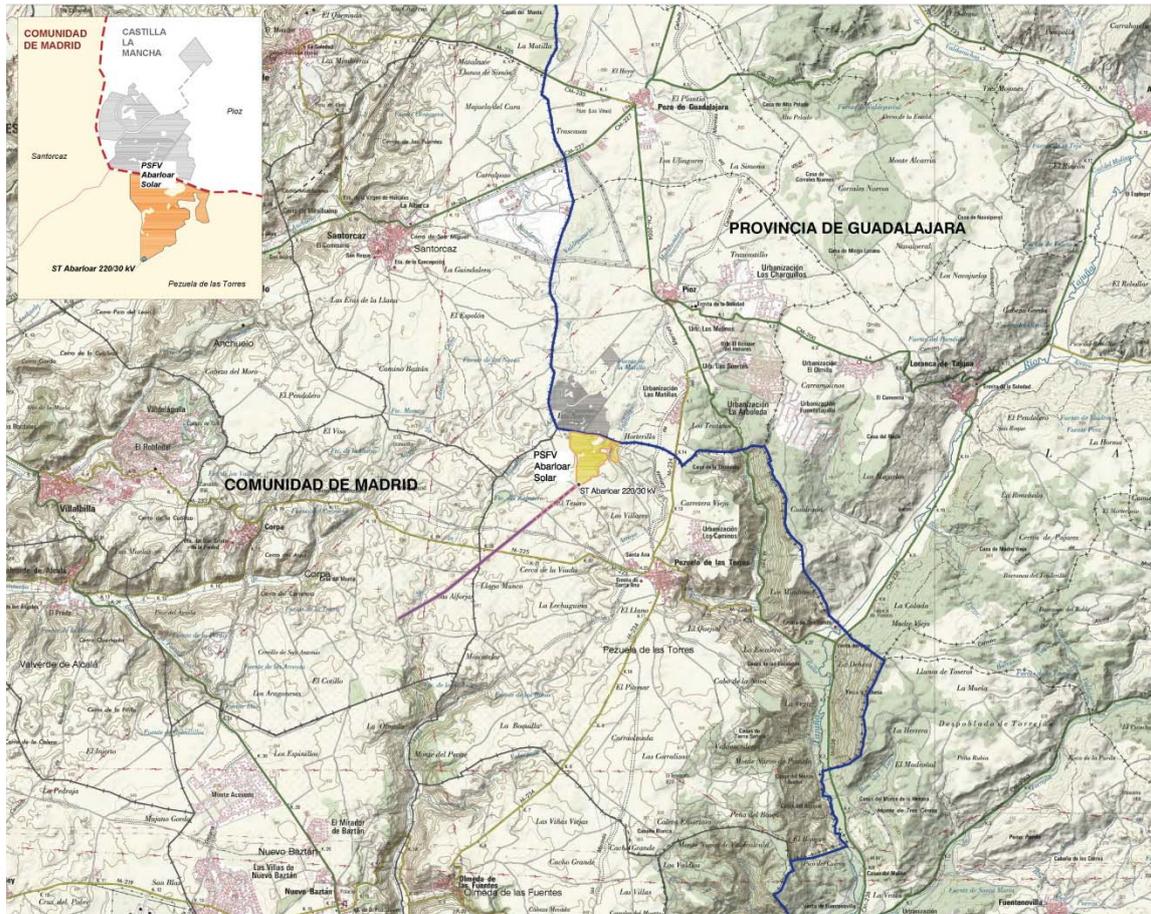
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN ÁMBITO (Ha)	POTENCIA NOMINAL POI
PSFV	ABARLOAR SOLAR	Pezuela de las Torres	46,41	28,48 MWn
ST	ABARLOAR 220/30 kV	Pezuela de las Torres	0,16 (incluido en ámbito de la PSFV)	60-80 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONGITUD (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	L/220 kV Abarloar-Piñón: Tramo soterrado entre ST Abarloar y apoyo AP 51	Pezuela de las Torres	1.007	220kV
	L/220 kV Abarloar-Piñón: Tramo aéreo entre apoyo AP 51 y apoyo AP 27	Pezuela de las Torres	1.201	
		Corpa	1.751	

La energía generada en la planta se transporta en primer lugar a la ST de Abarloar 220/30 kV, con el fin de elevar la potencia de salida, de 30kV a 220kV. Desde esta ST una línea de alta tensión, L/220 kV Abarloar - Piñón, evacuará la energía hasta la ST Piñón 220/30 kV, y de ahí hasta la SET Nimbo 400/220/30 kV mediante una línea aérea de alta tensión, para finalmente conectar con la SET Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que la PSFV tiene concedido el permiso de acceso y conexión.

No son objeto de este PEI:

- La parte de la PSFV ubicada en el municipio de Pioz, Guadalajara, a tramitar en la Comunidad de Castilla la Mancha
- La parte de la L/220 kV Abarloar - Piñón a partir del apoyo nº 27 y hasta la ST Piñón, objeto de tramitación en el PEI PFot 192 y 405
- La ST Piñón y la ST Nimbo, objeto de tramitación en el PEI PFot 172
- Las líneas de evacuación entre la ST Nimbo y la ST Loeches, propiedad de REE, objeto de tramitación en el PEI PFot 172.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI en la Comunidad de Madrid se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1:



Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-191

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

El promotor de la iniciativa es la sociedad ABARLOAR SOLAR, S.L.U, con NIF _____, representadas por su administrador único que es D. _____, con DNI _____

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

D. _____

Tfno: _____

e-mail: _____

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD, y el correspondiente procedimiento de **Evaluación Ambiental** ante el MITERD.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

IGNIS DESARROLLO SL

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL

Servicios jurídicos:

Laso Abogados

Anteproyectos Técnicos de las Infraestructuras:

Luis Miguel Espinosa Fernández

Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:

Mario Santiago Asensio

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, el promotor está tramitando la instalación fotovoltaica denominada “Abarloar Solar”, situada en el término municipal de Pezuela de las Torres (Comunidad de Madrid), junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 21.5. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

ACCESO Y CONEXIÓN

Solicitud Acceso	Abarloar SL	13/05/2019
Concesión Acceso	REE	28/08/2019
Solicitud de Conexión	Abarloar SL	27/02/2020
Recepción de Conexión: ICCTC	REE	08/05/2020
Concesión de Conexión: IVCTC	REE	12/06/2020
Recepción Condiciones Técnico- Económicas(CTE)	REE	21/10/2020
Aceptación CTE y pago 10%	Abarloar SL	17/02/2021

INDUSTRIA (Órgano sustantivo)

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Solicitud AAP, AAC, DIA, DUP	Abarloar SL	06/08/2020
Fe de Erratas (no DUP)	Abarloar SL	10/11/2020
Certificado Aceptación a Trámite	Subdirección General de Energía Eléctrica	01/12/2020
Publicación (BO, periódico):inicio	Publicación en el BOP Guadalajara	09/04/2021
Publicación (BO, periódico):fin	Publicación en el BOP Guadalajara	14/05/2021
Publicación (BO, periódico):inicio	Publicación en el BOE	13/04/2021
Publicación (BO, periódico):fin	Publicación en el BOE	25/05/2021
Publicación (BO, periódico):inicio	Publicación en el ABC	19/04/2021
Publicación (BO, periódico):inicio	Publicación en el BOCM	27/04/2021
Publicación (BO, periódico):fin	Publicación en el BOCM	09/05/2021

En relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 8 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 26 de abril 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 10 de noviembre de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI y a los Ayuntamientos de Corpa y Pezuela de las Torres, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Finalmente, una vez elaborado el estudio ambiental estratégico a la vista del documento de alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II- Documentación Ambiental.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 8 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI: PSFV, ST y línea de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas.

Fruto de esta evolución se ha ajustado y reducido la superficie de la implantación de la PSFV y se ha soterrado parte de la línea, mejorando su relación con el territorio sobre el que se asientan, según lo siguiente:

- En el caso de la PSFV Abarloar Solar, la implantación en la Comunidad de Madrid ha pasado de tener una superficie de 73,99 Ha, en su versión del borrador, a 46,41 Ha en su versión definitiva, por lo que se ha reducido en un 62,7% dicha superficie. Esto está motivado por la consideración de los distintos requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:
 - o D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid
 - o D.G. de patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

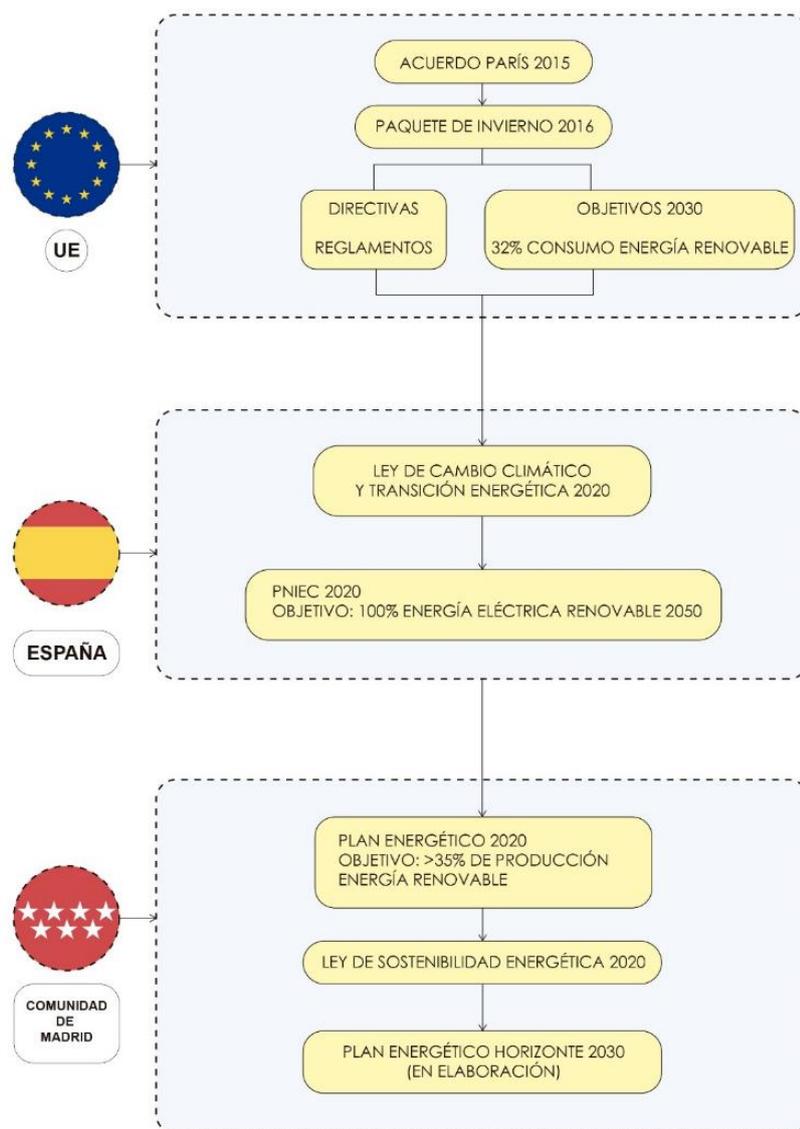


Propuesta del PEI

1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



*Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.
 Fuente: Elaboración propia*

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París.

El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.»

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2001, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción de electricidad anual estimada en el total de la planta solar fotovoltaica de Abarloar, de 73,98 MWn, de los cuales 28,48 MWn corresponden a la parte de la planta en la Comunidad de Madrid. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal.

Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 0,2252 %² de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid³.

	GWh Anuales
Total PSFV Abarloar (provincia de Madrid y Guadalajara)	156,33
Total PEI (Comunidad de Madrid)	60,184
Comunidad Madrid	26.720,93
%PEI	0,2252 %

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

² Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2020

³ La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente

destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento ex novo de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición”* ex novo o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de

Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEIN introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable

- al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
 - c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
 - d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
 - f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

En el municipio de **Pezuela de las Torres** se ubican la PSFV, la ST y parte de la línea de evacuación L/220 kV. En este municipio la normativa de planeamiento vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1988, en cuyo artículo 8.3.1 se contemplan, en las determinaciones para el suelo no urbanizable, el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando que los principales objetivos de estos planes pueden ser, entre otros:

“...la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales...”

En el municipio de **Corpa** se ubica un tramo de la línea aérea de evacuación L/220 kV. Si bien en las normas subsidiarias del municipio no se hace mención expresa a los Planes Especiales, su conveniencia viene vinculada a la pertenencia de este tramo a una infraestructura que se localiza en varios municipios, por remisión a la LS 9/01, y por las propias características de la infraestructura.

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para la PSFV excluye en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI en dicha Comunidad son las siguientes:

- a) PSFV Abarloar Solar, ST Abarloar y líneas soterradas 30 kV: Parcelas catastrales del término municipal de Pezuela de las Torres.

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28111A002000010000MH	Pezuela de las Torres	2	1	82,85

- b) L/220kV ABARLOAR-PIÑÓN, tramo soterrado entre la ST Abarloar y apoyo AP51. Parcelas catastrales del término municipal de Pezuela de las Torres.

Relación de Parcelas afectadas por la L/220 kV (tramo ST Abarloar - AP51)				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Longitud (m)
28111A001000320000MG	Pezuela de las Torres	1	32	146,45
28111A001000310000MY		1	31	99,67
28111A001090030000MK		1	9003	6,84
28111A001000110000MK		1	11	461,92
28111A001000130000MD		1	13	118,87
28111A001100130000MW		1	10013	133,74
28111A002090010000MG		1	9001	6,82
28111A002000010000MH		2	1	32,85

- c) L/220KV ABARLOAR-PIÑÓN, tramo aéreo entre el apoyo AP51 y límite del término municipal de Pezuela de las Torres.

Relación de Parcelas afectadas por la L/220 kV (tramo AP51 - límite TM)				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Longitud (m)
28111A010000520000MQ	Pezuela de las Torres	10	52	194,65
28111A010000790000MY		10	79	149,7
28111A001000330000MQ		1	33	554,54
28111A001090010000MM		1	9001	17,56
28111A001000340000MP		1	34	113,46
28111A001090110000MJ		1	9011	12,4
28111A001000320000MG		1	32	179,26
28111A001000310000MY		1	31	
28111A001200310000MU		1	20031	
28111A001000300000MB		1	30	

- d) L/220KV ABARLOAR-PIÑÓN, tramo aéreo entre el límite del término municipal de Corpa y apoyo AP27

Relación de Parcelas afectadas por la L/220 kV (tramo límite TM – AP27)				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Longitud (m)
28048A003003460000IK	Corpa	3	346	130,75
28048A003003450000IO		3	345	154,22
28048A003090110000IQ		3	9011	6,89
28048A003003380000IL		3	338	188,34
28048A003003390000IT		3	339	362,59
28048A003090040000IA		3	9004	5,7
28048A003003400000IP		3	340	19,01
28048A003003280000IW		3	328	70,75
28048A003003270000IH		3	327	145,36
28048A003090030000IW		3	9003	
28048A003003200000IX		3	320	
28048A003003210000II		3	321	111,62
28048A003003220000IJ		3	322	172,21
28048A003003230000IE		3	323	63,54
28048A003090020000IH		3	9002	17,72
28048A003003260000IU		3	326	69,42
28048A003002960000IU		3	296	221,27

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-191, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.
3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-191.

En el anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

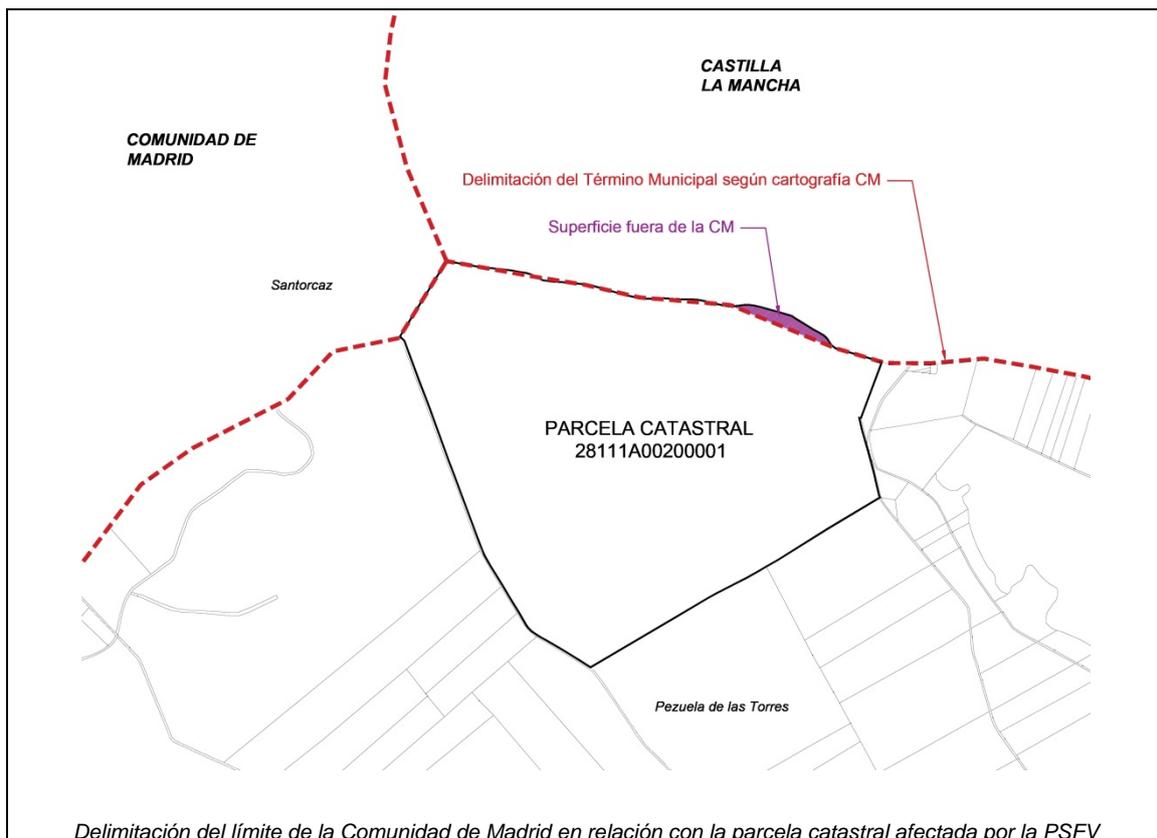
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid, recibida en noviembre de 2020 por parte de sus Servicios Cartográficos. En dicha base cartográfica queda definido el límite autonómico entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla-La Mancha, entre los términos municipales de Pezuela de las Torres y Pioz respectivamente. Según cartografía de la CM, existe una pequeña discrepancia entre la delimitación del término municipal entre ambos municipios y la parcela afectada en esa zona según cartografía del Catastro. Se ha adoptado como delimitación del término municipal la que consta en la cartografía oficial de la CM.



El ámbito del PEI se localiza en el término municipal de Pezuela de las Torres (85,02%), y en el término municipal de Corpa (14,98%).

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de 70,17 Ha., con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Abarloar Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de 30 kV en el interior del vallado):

46,41 Ha.

- Suelo sobre el que se proyecta la ST Abarloar:

0,16 Ha. (incluida en el recinto del vallado de la PSFV)

- Suelo sobre el que se proyecta la parte de la L/220KV ABARLOAR-PIÑÓN, objeto de este PEI:

23,76 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de Pezuela de las Torres:

PSFV = 46,41 Ha.

Línea = 13,25 Ha.

- Suelo comprendido en el término municipal de Corpa:

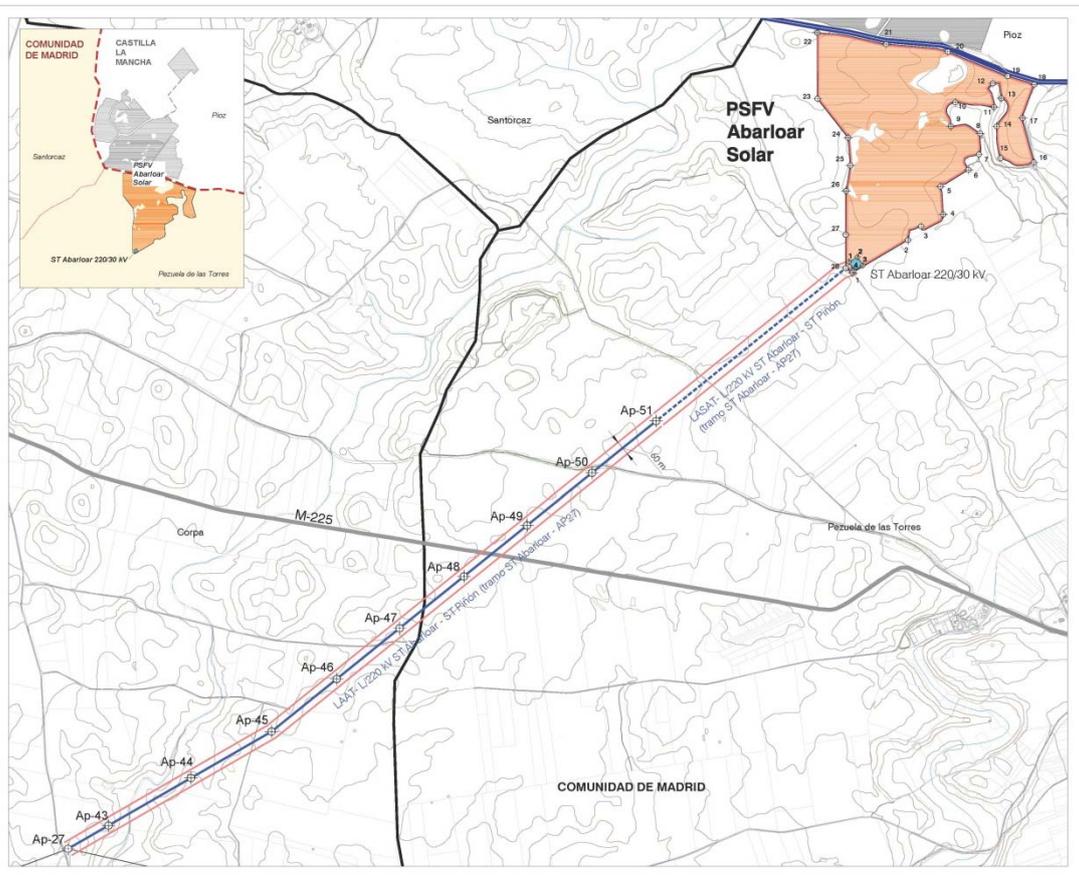
Línea = 10,51 Ha.

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de la PSFV, ST y línea de alta tensión soterrada y aérea.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de la PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- En el caso de la línea, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye una franja de 30m a cada lado del eje del trazado de la línea, tanto en el tramo aéreo como en el tramo soterrado.

Además, el ámbito del PEI incluye el trazado de la línea subterránea de 30 kV, de evacuación de la energía generada en la planta hasta la ST Abarloar, dentro del recinto de la planta.

Se indica gráficamente en la siguiente imagen y en el plano O-1.



Delimitación del ámbito espacial del PEI

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

Las infraestructuras objeto de este PEI se implantan en los términos municipales de Corpa y Pezuela de las Torres, ambos regulados mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento con fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

A solicitud del promotor, con fecha 10 de julio de 2021 y 1 de abril de 2020 se han recibido Informes de Consulta Urbanística, por parte de los Ayuntamientos de Pezuela de las Torres y Corpa respectivamente, en relación con la viabilidad de implantación de la infraestructura en los municipios afectados (Anexo III del Bloque III).

Los suelos afectados por la implantación de los distintos elementos de la infraestructura incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable en ambos municipios. Se identifican gráficamente en los planos I-3.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **PEZUELA DE LAS TORRES**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 04/04/1988.

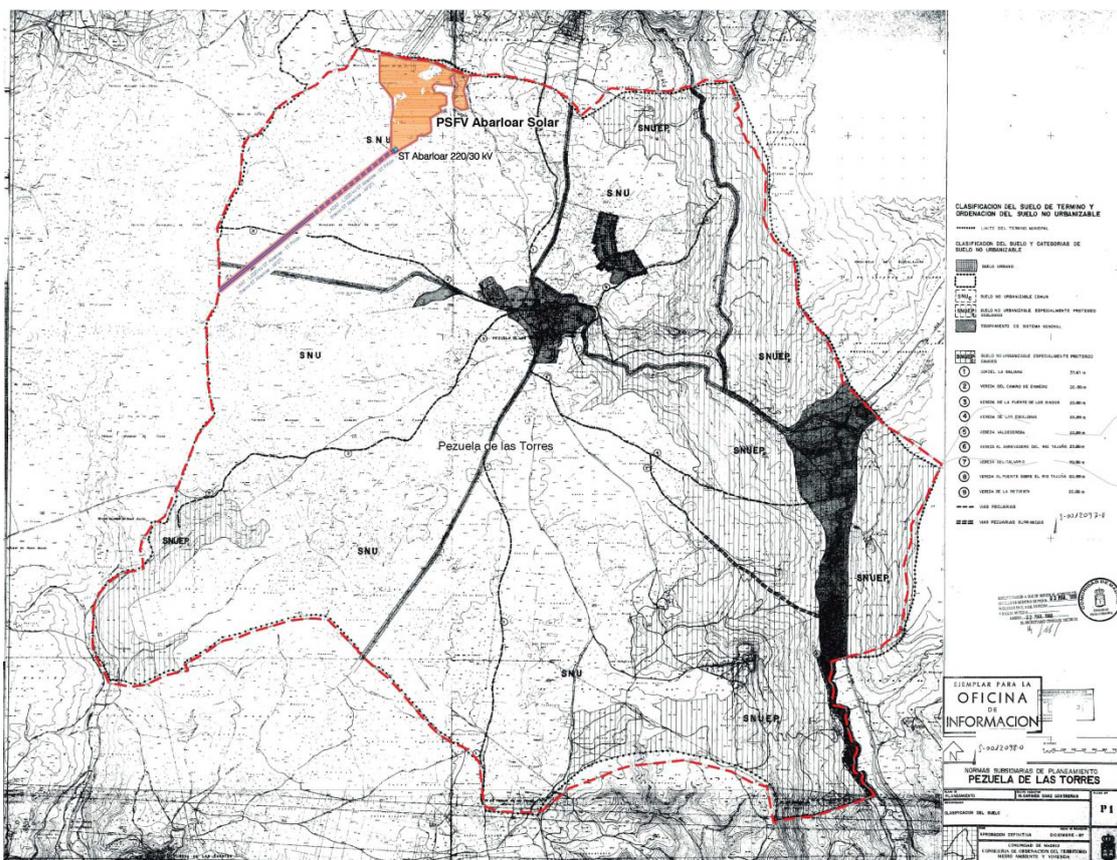
En el término municipal de **Pezuela de las Torres** las infraestructuras a implantar son:

- la PSFV Abarloar Solar en la Comunidad de Madrid, y las líneas de evacuación soterradas de 30 kV que las conectan con la ST
- la ST Abarloar 220/30 kV
- un tramo de la línea de evacuación L/ 220KV ST Abarloar – ST Piñón, parcialmente soterrada y parcialmente aérea.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y alcanza un total de 59,66 Ha., incluida la línea subterránea de evacuación de 30 kV, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	SUP. AFECTADA (Ha)	%	LONGITUD AFECTADA (m)
PSFV Abarloar (incluye ST)	SNUC (Art. 8.2, 8.3 y 8.5 NNUU)	46,41	77,69	-
Tramo de la línea de alta tensión		13,25	22,21	1.007
				1.201
TOTAL		59,66	100,00	2.208

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en el artículo 8.2, 8.3 y 8.5 de las Normas Urbanísticas.



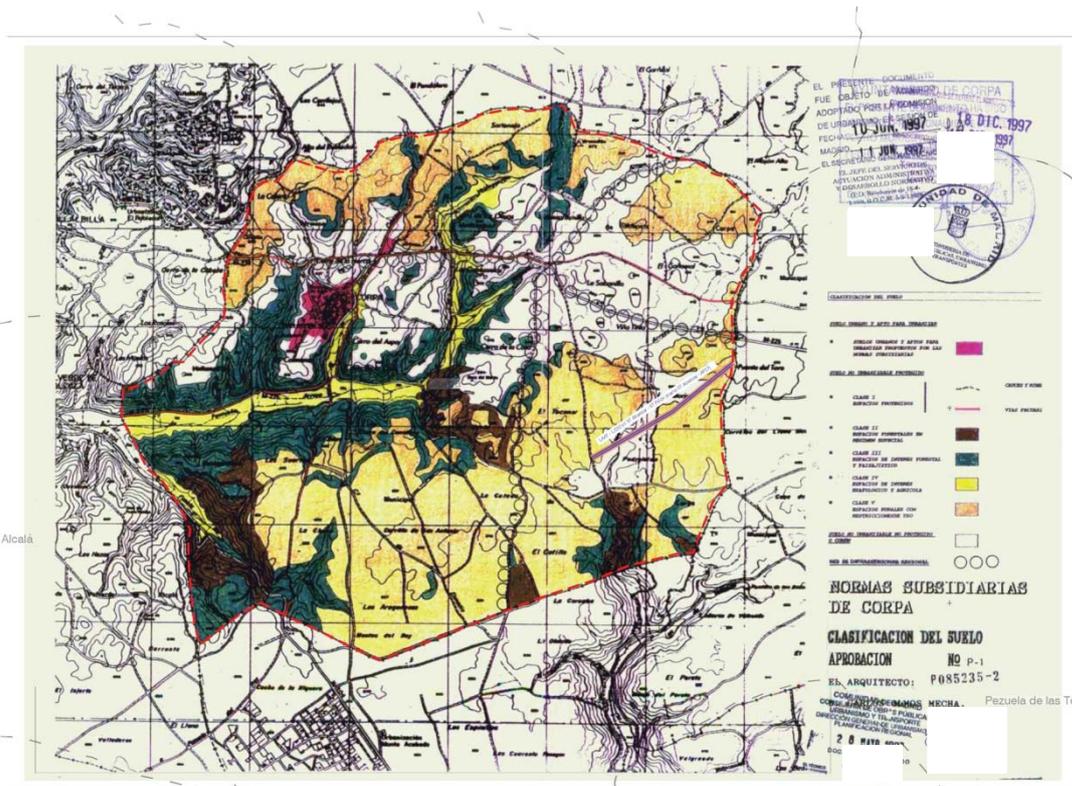
Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Pezuela de las Torres

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **CORPA**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/01/1998

En el término municipal de **Corpa** la infraestructura a implantar es un tramo de la línea aérea de evacuación L/220 kV ST Abarloar – ST Piñón, sobre suelo clasificado como Suelo No Urbanizable No Protegido o Común y Suelo No Urbanizable Protegido Clase V “Espacios rurales con restricciones de uso”, con un total de superficie afectada de 10,51 Ha. según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	SUP. AFECTADA (Ha)	%	LONGITUD AFECTADA (m)
Tramo de la línea de alta tensión	SNUC (Art.6.5.5.6 NNUU)	3,13	29,78	521
	SNUUP Clase V (Art.6.5.5.5 NNUU)	7,38	70,22	1.230
TOTAL		10,51	100	1.751

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en el artículo 6.5 de las NNUU, y concretamente las del SNUC y SNUP Clase V se regulan en los artículos 6.5.5.6 y 6.5.5.5 respectivamente.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Corpa

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

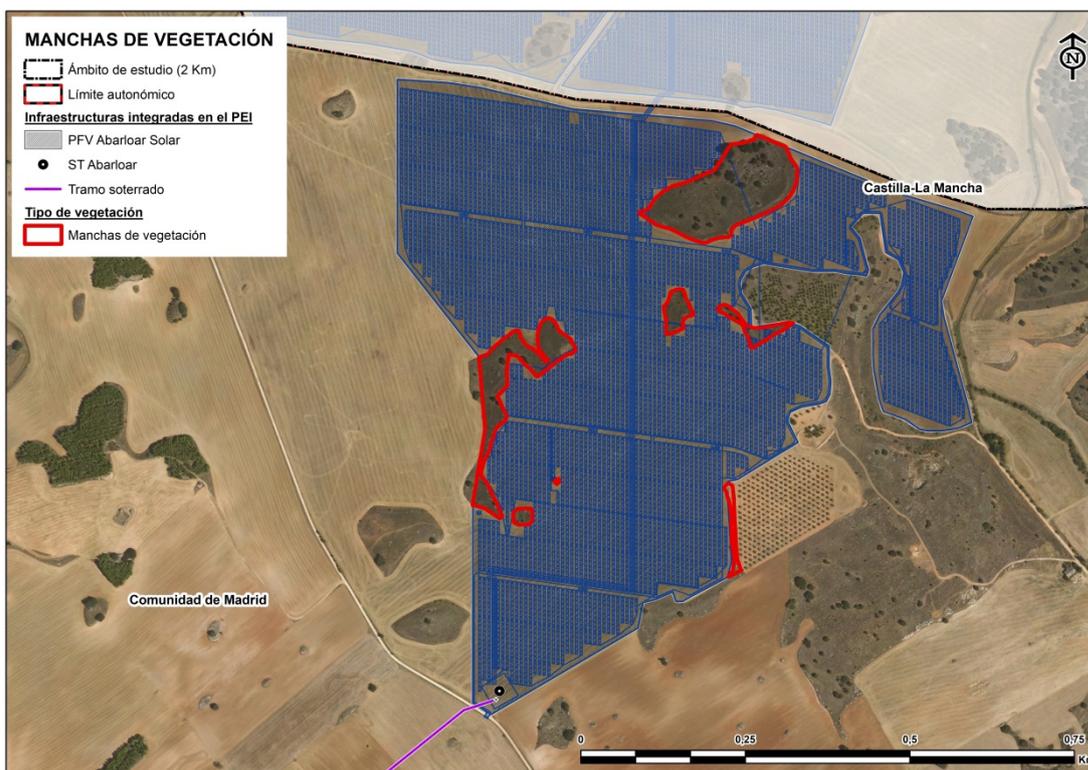
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL. USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes se recoge en los planos I-5.1 e I-5.2.

Para el análisis de la situación actual, se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de 2 Km de distancia a las infraestructuras proyectadas.

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, estos serían mayoritariamente de cultivo herbáceo de secano (79%), seguido de encinar (5%) y de vegetación natural el resto, según la información geográfica del Sistema de Información de Ocupación del Suelo de España, SIOSE (actualización de 2014), y Mapa del terreno Forestal (actualización 2019) de la Comunidad de Madrid.

Toda la superficie que coincide con el ámbito espacial del PEI, y en particular dentro del vallado, está ocupada por cultivos de secano, con la excepción del arbolado disperso de carácter puntual y pequeñas zonas de islas cubiertas por cantuesar, tomillar y otras especies de pequeña talla. Estas islas con vegetación natural tienen una superficie de ocupación aproximada de 3,75 Ha. Se propone la preservación de estas zonas de vegetación libres de infraestructura, tal como se muestra en los planos I-6, O-2 y O-3.1.



Islas de vegetación preservadas en la PSFV Abarloar

A continuación, se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio, que se pueden consultar con más detalle en el Bloque II del PEI.

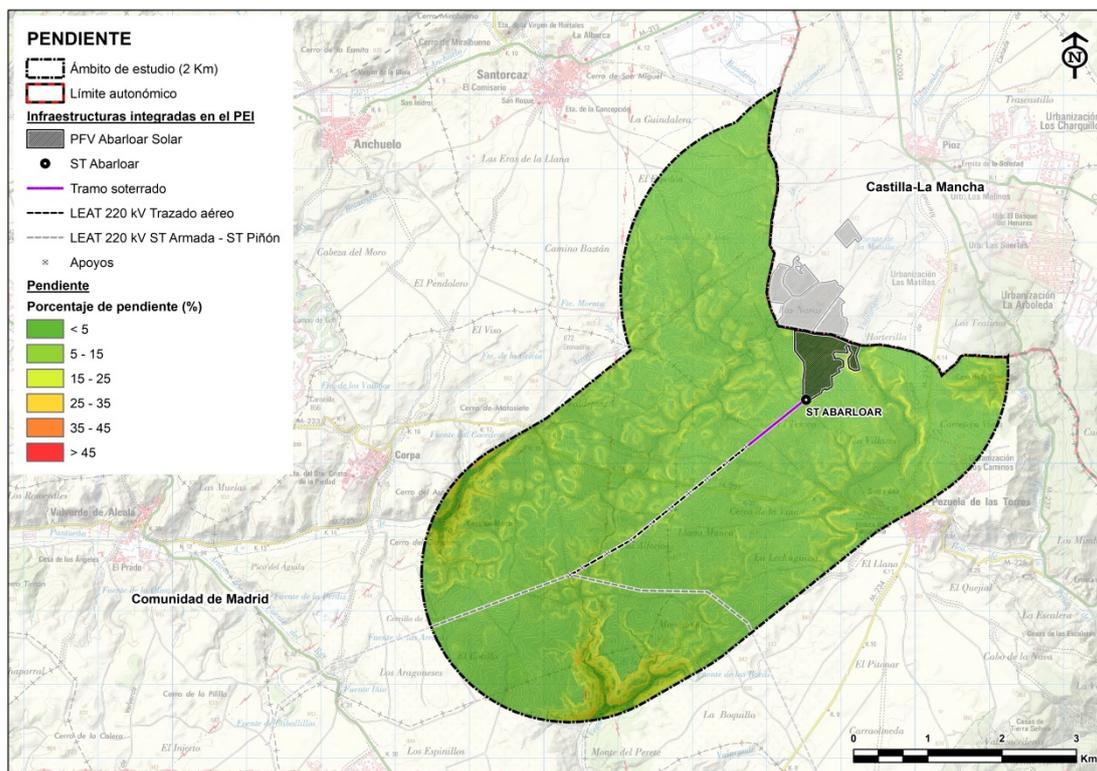
1.7.2. TOPOGRAFÍA E HIPSOMETRÍA

Las pendientes presentes en el ámbito resultan suaves, con un terreno ligeramente ondulado en la campiña y bastante llano en el páramo. Las mayores pendientes corresponden a las vertientes y taludes de encajamiento de la red de drenaje sobre los materiales más blandos.

Las pendientes existentes en las zonas de emplazamiento de la PSFV y ST Abarloar son menores al 5%, idóneas para la implantación de la infraestructura fotovoltaica.

Las pendientes predominantes en las zonas de emplazamientos de los apoyos de la L/220 kV son las siguientes:

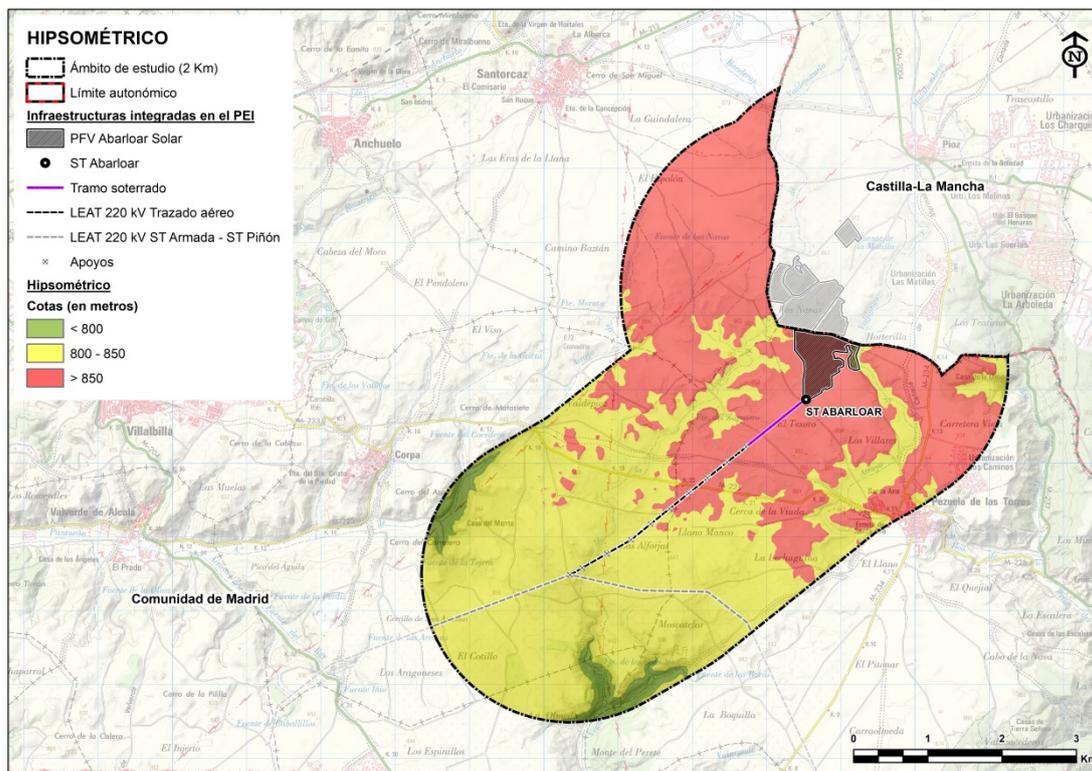
Intervalos de pendientes	Apoyos
<5%	Tramo soterrado
	AA-51
	AA-50
	AA-49
	AA-48
5-15%	AA-46
	AA-45
	AA-44
	AA-43
	AA-27



Mapa de pendientes. Fuente: CNIG

Pueden consultarse con más detalle las pendientes existentes en la ubicación de los diferentes elementos de la infraestructura objeto del PEI en el Plano 5 "Clinométrico" del Anexo cartográfico del Bloque II.

La orografía del ámbito espacial del PEI resulta bastante homogénea, con variaciones altitudinales de poco menos de 100 metros; la cota mínima es de 800 metros, y asciende de forma suave en sentido Este hasta alcanzar los 878 metros de cota máxima.

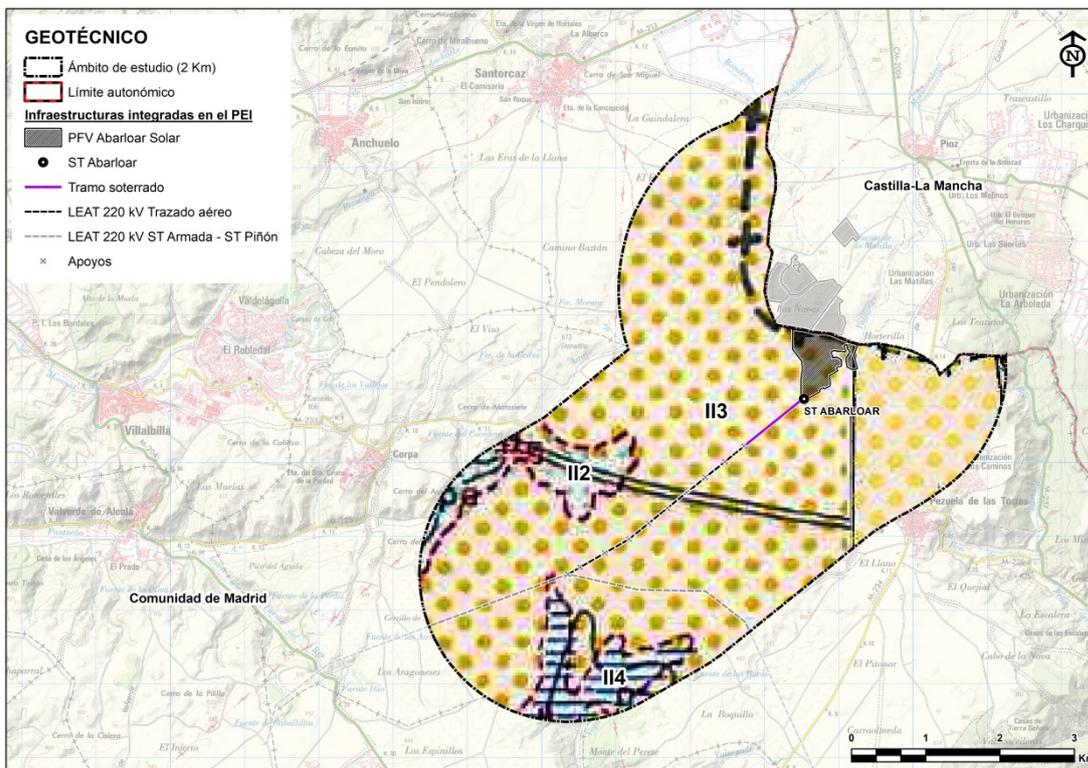


Mapa hipsométrico. Fuente: CNIG.

1.7.3. CONDICIONES GEOTÉCNICAS Y GEOLÓGICAS

Para el análisis de las condiciones geotécnicas del ámbito de estudio, se ha tomado como base el "Mapa Geotécnico General a escala 1:200.000 (Hoja 45)" publicado por el IGME.

Atendiendo a las homogeneidades macrogeomorfológicas de los terrenos (formas de relieve, tipos de rocas, su resistencia a la erosión y su comportamiento mecánico ante movimientos tectónicos), el Mapa Geotécnico General distingue varias áreas, de las cuales el ámbito de estudio abarca las siguientes: II2, II3 y II4.



Mapa geotécnico. Fuente: IGME

Las condiciones constructivas del ámbito de estudio, atendiendo a los tipos de problemas que pueden aparecer con más frecuencia en función de las características geotécnicas son las siguientes:

Infraestructura	Condiciones geotécnicas	Problemas constructivos
PSFV y ST Abarloar	Aceptables	Geotécnicos
L/220 kV tramo soterrado	Aceptables	Geotécnicos
L/220 kV tramo aéreo		

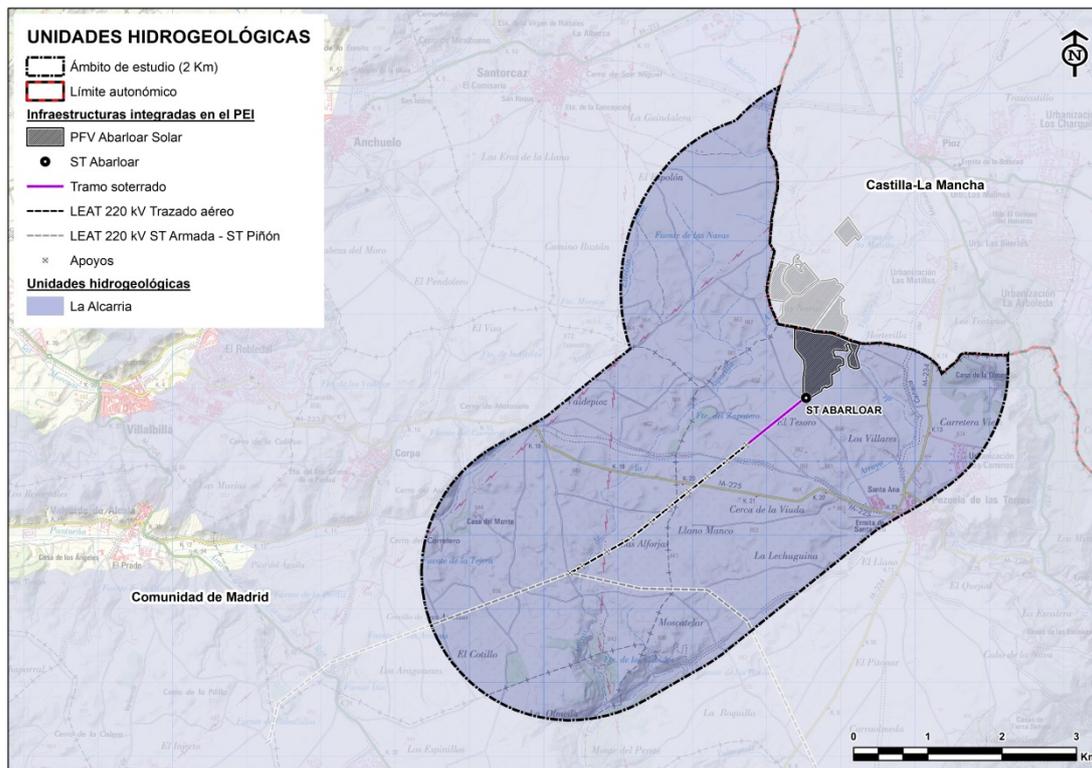
En la zona de implantación de la infraestructura no existe peligro potencial por arcillas expansivas en el terreno

Los LIG se definen como zonas de interés científico, didáctico o turístico que, por su carácter único y/o representativo, son necesarias para el estudio e interpretación del origen y evolución de los grandes dominios geológicos españoles, incluyendo los procesos que los han modelado, los climas del pasado y su evolución paleobiológica.

Tras consultarse el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), se ha comprobado que no existe ninguno dentro del ámbito de estudio.

1.7.4. HIDROLOGEOLOGÍA

Según el mapa de masas de agua subterránea de la Confederación Hidrográfica del Tajo la totalidad del ámbito de estudio se encuentra en la Unidad Hidrogeológica de La Alcarria. Los distintos elementos de la infraestructura del PEI se encuentran dentro de esta Unidad Hidrogeológica.



Unidades hidrogeológicas presentes en el ámbito del PEI. Fuente: CHT.

Por otro lado, en el ámbito de estudio se han identificado manantiales naturales, ninguno de los cuales está ubicado en la zona de implantación de las infraestructuras. El más próximo se encuentra ubicado en el municipio de Corpa según las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenadas ETRS89 UTM 30N	Naturaleza	Demarcación	Municipio
Desconocido	X: -3,239523 Y: 40,428491	Manantial	Tajo	Corpa

1.7.5. HIDROLOGÍA

El ámbito de estudio se encuadra dentro de la Cuenca Hidrológica del Tajo, por lo que, para estudiar las masas de agua superficial y subterráneas presentes en el ámbito, se ha consultado la información de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

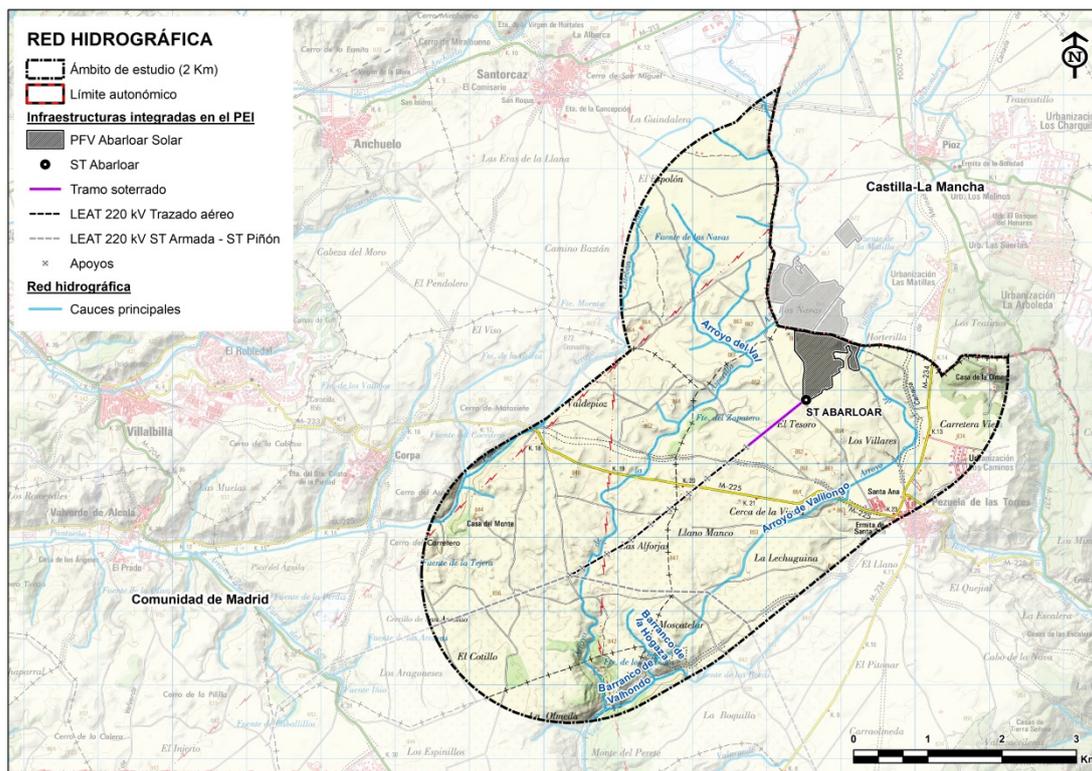
La relación de cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio ordenados de mayor a menor longitud de recorrido es la siguiente:

Nombre	Longitud (Km)
Arroyo de Fuente Banderas	0,3
Arroyo de Pantueña	3,77
Arroyo de Valdepozuelo	0,7
Arroyo de Valilongo y Matahombres	6,96
Arroyo del Cocedero	0,08
Arroyo del Val	9,76
Barranco de la Hogaza	0,87
Barranco de Valhondo	1,3

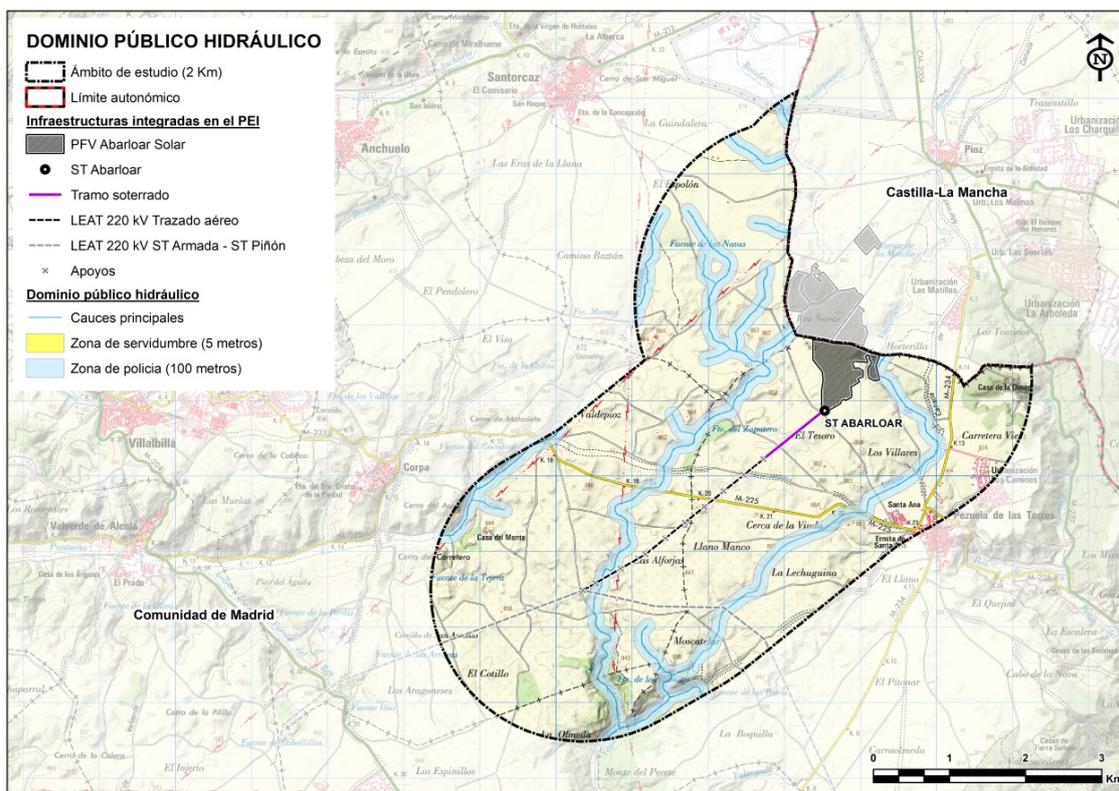
Además de estos cauces existen otros innominados de menor entidad. Entre todos sumarían 4,35 km dentro del ámbito de estudio.

De estos, el arroyo de Valilongo y Matahombres está próximo a la zona de implantación de la PSFV, situado en la zona noreste, exterior al vallado propuesto para la planta en la parte de la Comunidad de Madrid, afectando a la zona de policía del cauce.

En relación con la L/220 kV, se produce un cruzamiento con el Arroyo del Val entre los apoyos AP43 y AP44, afectando también en este caso a la zona de policía de este cauce entre dichos apoyos de la línea.



Red hidrográfica superficial presente en el ámbito de estudio. Fuente: MITERD.



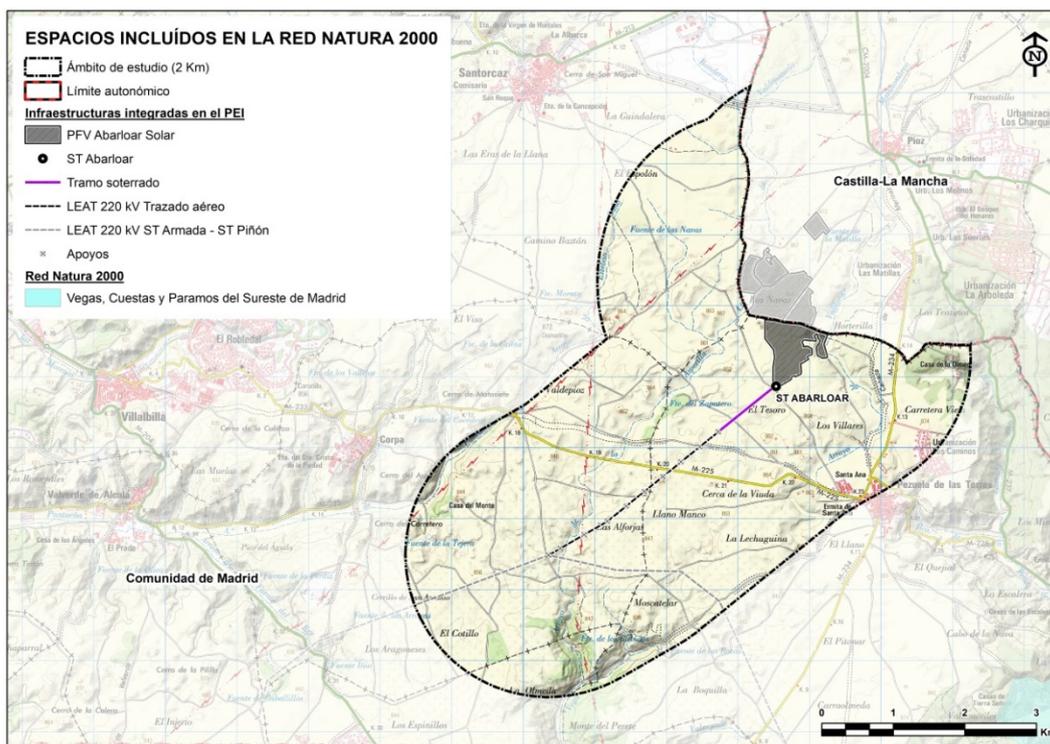
Zona de policía incluida en el ámbito de estudio. Fuente: MITERD.

En el anexo cartográfico al Bloque II se puede consultar la cartografía específica en materia de hidrología (Ver Plano 6 “Hidrología”), y en el Anexo III “Estudio de afección del Dominio Público Hidráulico” del mismo documento se pormenorizan a un nivel de mayor detalle y profundidad todas las interacciones con los cauces existentes en el ámbito de estudio, y concretamente aquellas relacionadas con la infraestructura del PEI.

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ESPACIOS PROTEGIDOS

El ámbito del PEI no es coincidente con ningún espacio protegido, siendo el espacio protegido más cercano el ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, que se encuentra a 5,3 km de la zona de estudio.



Espacios protegidos presentes en el área del PEI. Fuente: MITERD.

1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

Para el estudio de los efectos de las actuaciones del PEI sobre los aspectos socioeconómicos, se ha analizado un ámbito que incluye una superficie de 2 km alrededor de la planta fotovoltaica. Esta superficie se localiza sobre un total de 4 términos municipales: Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Santorcaz.

POBLACIÓN

Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio y mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad.

Municipio	Población	Superficie (km ²)	Densidad (hab/km ²)
Pezuela de las Torres	842	41,68	20,20
Corpa	713	25,94	27,49
Santorcaz	886	28,22	31,40
Nuevo Baztán	6.454	20,2	319,5

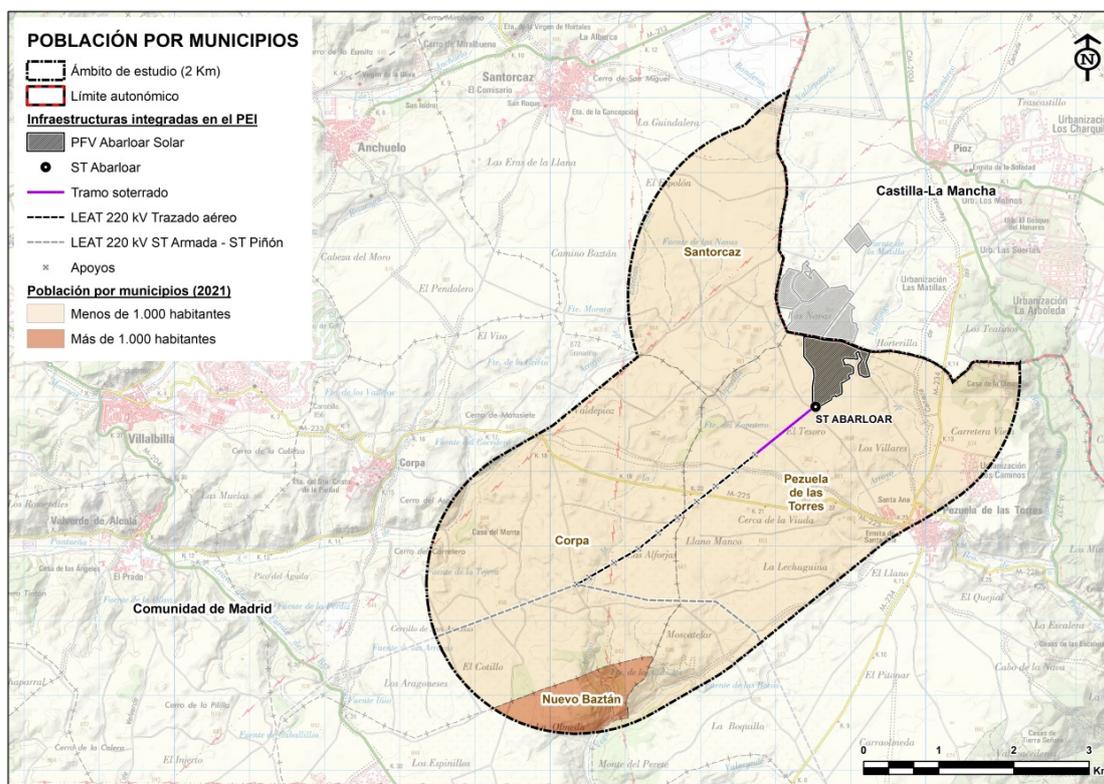
Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2019.

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Nuevo Baztán, seguido, a mucha distancia, del municipio de Santorcaz. Por su parte, la menor densidad de población corresponde al municipio de Pezuela de las Torres.

Según los valores de la tabla anterior, existen 2 grupos de municipios claramente diferenciados:

- Municipios con menos de 1.000 habitantes: Pezuela de las Torres, Corpa y Santorcaz.
- Municipios con más de 1.000 habitantes: Nuevo Baztán.

En la siguiente figura se muestra la distribución de la población en el ámbito de estudio. Se representa con diferentes tonalidades los rangos de población pertenecientes a cada uno de los grupos anteriores:



Población por municipios en el ámbito de estudio.

Evolución y variación de la población por municipio

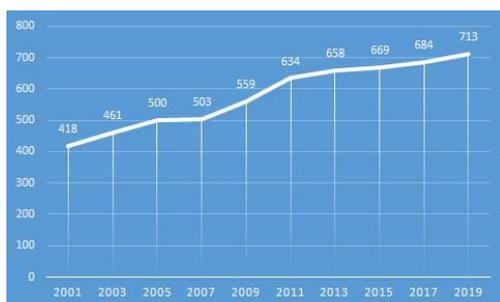
La siguiente tabla muestra la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, así como la variación entre los años 2001 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2019, en los municipios incluidos en el ámbito de estudio.

Municipio	Año 2001	Variación	Año 2006	Variación	Año 2011	Variación	Año 2019
Pezuela de las Torres	491	32,79%	652	29,14%	842	0,00%	842
Corpa	418	20,10%	502	26,29%	634	12,46%	713
Santorcaz	583	27,96%	746	10,86%	827	7,13%	886
Nuevo Baztán	3.677	54,56%	5.683	10,77%	6.295	-0,30%	6.276

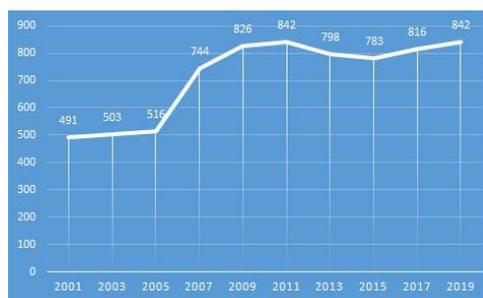
Evolución y variación de la población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2001 – 2019.

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2001, hay 3 municipios que han incrementado su población, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años. Por su parte, Nuevo Baztán ha sufrido un descenso de población (-0,30%), en el periodo comprendido entre 2011 y 2019.

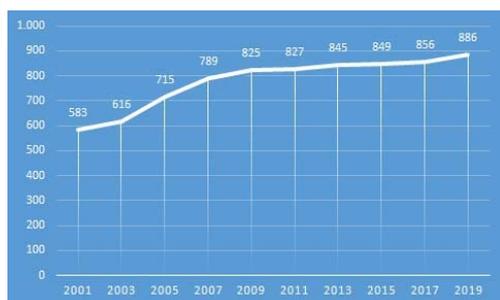
Se muestra a continuación la evolución de la población desde el año 2001 en los 5 municipios analizados:



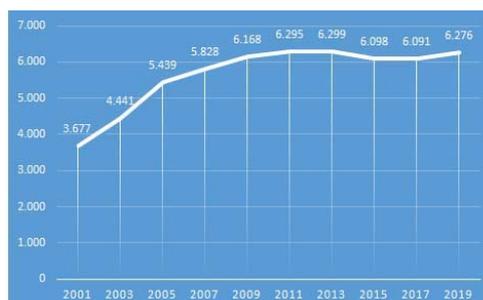
Corpa



Pezuela de las Torres



Santorcaz



Nuevo Baztán

PRODUCTO INTERIOR BRUTO

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

Los indicadores utilizados se basan principalmente en el Colectivo empresarial (Base 2015), que proporciona la información correspondiente al empleo regional, así como su distribución territorial y sectorial, y las ratios de productividad obtenidos a través de la Contabilidad Regional (Base 2013).

Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Corpa	6.082	5.603	5.235	5.240	-13,84%
Pezuela de las Torres	13.204	12.122	12.208	11.793	-10,69%
Santorcaz	6.319	6.006	6.302	6.234	-1,35%
Nuevo Baztán	78.864	83.531	74.292	82.591	4,73%

PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018⁴.

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 ha disminuido el PIB en la mayoría de los municipios incluidos en el ámbito de estudio, exceptuando Nuevo Baztán.

Producto Interior Bruto municipal per cápita

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Corpa	9.091	8.338	7.654	7.518	-17,30%
Pezuela de las Torres	16.863	15.286	14.961	14.364	-14,82%
Santorcaz	7.443	7.058	7.362	7.334	-1,46%
Nuevo Baztán	12.933	13.880	12.197	13.421	3,77%

PIB municipal per cápita (€). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018³.

La evolución del PIB per cápita es irregular en los 4 municipios incluidos en el ámbito de estudio. En el periodo analizado, la mayor variación negativa, con un -17,30%, se produjo en el municipio de Corpa

Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Corpa	2,98	3,36	1,32	15,52	19,05	57,81
Pezuela de las Torres	7,06	8,28	5,24	33,77	15,34	30,31
Santorcaz	4,48	2,78	20,92	31,15	27,85	12,82
Nuevo Baztán	0,32	4,28	20,61	26,02	31,20	17,56

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018⁹.

En los municipios incluidos en el ámbito de estudio, generalmente los mayores porcentajes de PIB corresponden a las actividades de servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los menores corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

TASA DE PARO

Tasa de paro por edad, sexo y municipio

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2019. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo:

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		45 años y más		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Corpa	2	2	7	21	3	10	45
Pezuela de las Torres	4	4	5	11	5	11	40
Santorcaz	1	2	8	10	10	12	43
Nuevo Baztán	15	11	55	68	96	134	379

Número de parados por rango de edad, sexo y municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad la tendencia se invierte, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

En el total de los tres rangos de edad analizados, el número de mujeres en paro es superior al de los hombres.

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados, en los años 2006, 2010, 2014 y 2019, así como la variación entre los años 2006 – 2010, 2010 – 2014 y 2014 – 2019.

Municipio	Año 2006	Variación	Año 2010	Variación	Año 2014	Variación	Año 2019
Corpa	23	165,22%	61	18,03%	72	-37,50%	45
Pezuela de las Torres	23	226,09%	75	8,00%	81	-50,62%	40
Santorcaz	30	150,00%	75	32,00%	99	-56,57%	43
Nuevo Baztán	211	154,03%	536	12,87%	605	-37,36%	379

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2006, en los 4 municipios que forman parte del ámbito de estudio se ha incrementado la tasa de paro, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años, llegando incluso a revertirse en el periodo comprendido entre 2014 y 2019.

El incremento más significativo de población parada (226,09%) se produjo en Pezuela de las Torres, en el periodo comprendido entre 2006 y 2010.

Por su parte, en el periodo comprendido entre 2014 y 2019, en todos los municipios ha disminuido la tasa de paro, correspondiendo a Santorcaz la mayor disminución con un 56,57%.

1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

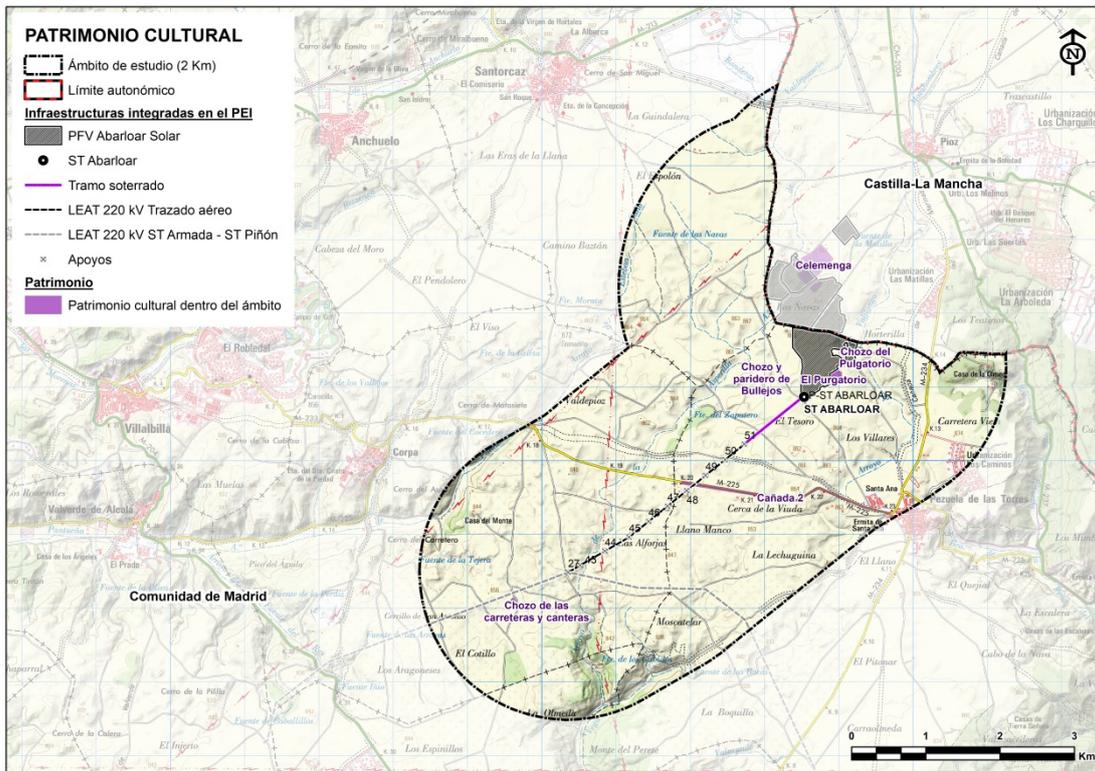
Yacimientos arqueológicos inventariados en la zona de intervención

El 07 de marzo de 2020, Acteo Arqueología y Patrimonio solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Madrid (en adelante DGPC) la Hoja Informativa con el fin de conocer los trabajos a realizar en la zona afectada por el PEI. Además, se ha realizado la consulta de la carta arqueológica.

Los yacimientos presentes en un ámbito de estudio, delimitado en un radio de 2 Km de distancia a las infraestructuras proyectadas, son los siguientes:

Denominación	Código	Municipio	Adscripción Cultural	Tipología
CAÑADA 2	CM/111/0022	Pezuela de las Torres	Indeterminado Histórico	Calzada
CHOZO LAS CARRETAS Y CANTERA	CM/048/0030	Corpa	Indeterminado Histórico	Chozo

Denominación	Código	Municipio	Adscripción Cultural	Tipología
CHOZO DEL PURGATORIO	CM/111/0013	Pezuela de las Torres	Edad Contemporánea	Chozo
CHOZO Y PARIDERA DE BULLEJOS	CM/111/0078	Pezuela de las Torres	Edad Contemporánea	Chozo
EL PURGATORIO	-	Pezuela de las Torres	Edad de Bronce	-



Localización del patrimonio cultural en el ámbito de estudio. Fuente: Catálogo Minero.

De estos, el yacimiento denominado como “Calzada 2” se trata de una carretera asfaltada, correspondiente a la M-225, y se verá afectado sin especial incidencia por el vuelo de la línea aérea.



Vista general de la Cañada 2



Inmediaciones de la carretera

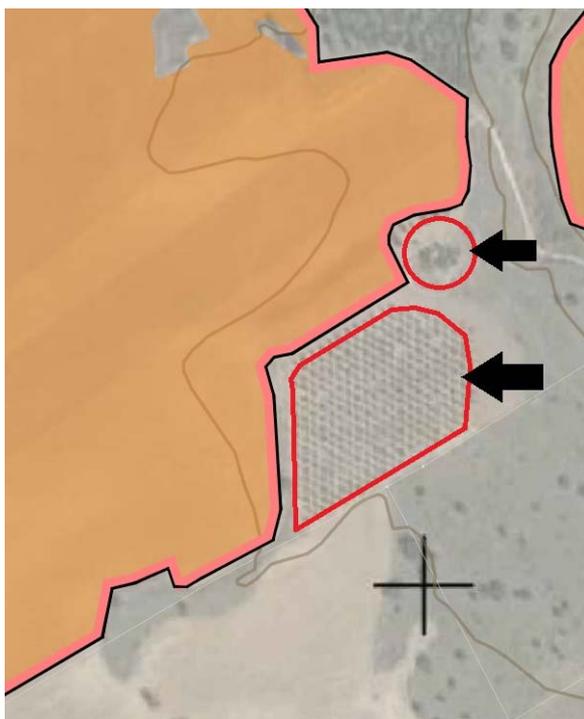
El denominado como “Chozo de El Purgatorio” es un área de interés etnográfico que se encuentra cercana al vallado sureste de la planta solar fotovoltaica, fuera del área ocupada por esta. El yacimiento denominado como “El Purgatorio” se encuentra en un olivar próximo al anterior, y tampoco está afectado por el vallado de la PSFV.



Vista general del Chozo



Vista general de El Purgatorio y materiales encontrados



Localización

La relación de yacimientos existentes se describe con detalle en el Bloque II.

Bienes de Interés Cultural

En la zona de intervención próxima a la implantación de la infraestructura fotovoltaica no se encuentra documentado ningún BIC. Tampoco se afecta a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en las NNSS de los municipios de Corpa y Pezuela de las Torres.

Se relaciona a continuación lo previsto en el Catálogo de las NNSS para los municipios afectados:

Municipio de Pezuela de las Torres

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1988 del municipio de Pezuela de las Torres se definen los edificios y elementos que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos y paisajísticos tuvieran un valor merecedor de ser catalogado. En dicho catálogo se definen los niveles de protección (Integral, Estructural y Ambiental) y los criterios de clasificación realizados según las directrices de la Dirección General de Arquitectura de entonces.

Dichos edificios y elementos catalogados y protegidos del patrimonio urbano y rural se encuentran dentro del casco urbano de Pezuela de las Torres, fuera de la zona de influencia de las infraestructuras proyectadas.

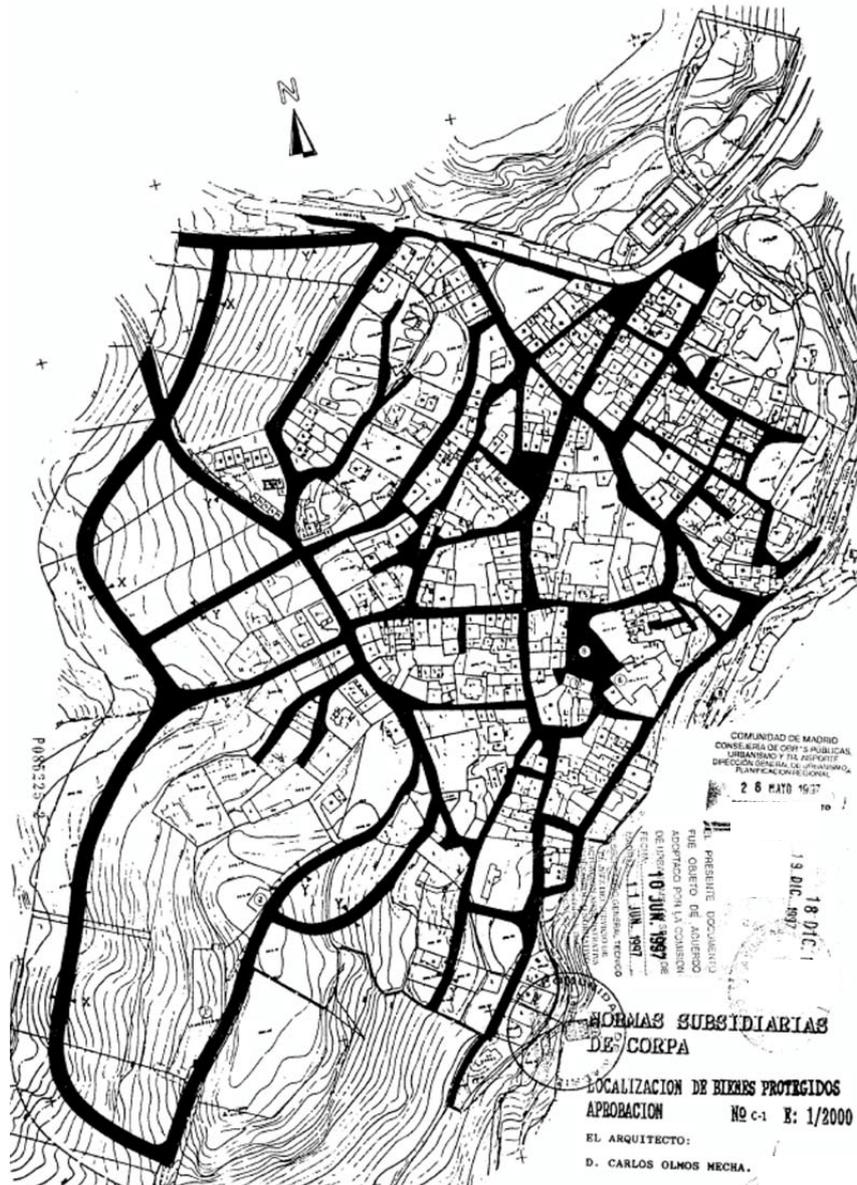


Plano del Catálogo-Protección del Patrimonio Urbano y Rural de las Normas Subsidiarias de Pezuela de las Torres.

Municipio de Corpa

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1998 del municipio de Corpa se definen los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos son susceptibles de ser considerados como bienes catalogados. En dicho catálogo se establecen cinco tipos de protecciones: de elementos, de zonas urbanas, de visualizaciones, de yacimientos arqueológicos y del medio no urbano.

Todos los elementos catalogados y protegidos del patrimonio urbano y no urbano de Corpa se encuentran fuera de la zona de influencia de la infraestructura proyectada sobre este municipio.



Plano de Localización de los bienes protegidos del Catálogo de las Normas Subsidiarias de Corpa.

1.7.9. PAISAJE

La descripción y análisis del paisaje del ámbito de estudio se localiza en un buffer de 5 km desde la infraestructuras fotovoltaicas, y se fundamenta en el documento de carácter técnico «Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio» publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, además del pertinente trabajo de campo y gabinete para realizar la implementación del modelo digital del terreno para evaluar la visibilidad del territorio mediante un sistema de información geográfica. La descripción detallada de este punto se encuentra en el Bloque II del PEI, así como en los planos 14 “Intervisibilidad ponderada total” y plano 15 “Calidad paisajística” de su anexo cartográfico.

Descripción de ámbitos paisajísticos

Según se detalla en el citado documento de calidad del paisaje en la CM, en el ámbito de estudio se identifican un total de 13 “unidades de paisaje” que se agrupan en 4 “grandes conjuntos paisajísticos”, es decir, agrupaciones de teselas de paisaje similares en su estructura y organización y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región, y que se construyen por agrupación del siguiente modo:

- Subunidades de paisaje
- Unidades de paisaje
- Grandes conjuntos paisajísticos

Para la caracterización paisajística en dicho documento se ha procedido, en primer lugar, a identificar y cartografiar las denominadas “subunidades de paisaje”, es decir, las configuraciones básicas de la diversidad del paisaje de la Comunidad de Madrid a la escala adoptada (1:50.000). En esta tarea se ha atendido prioritariamente a los principales elementos estructurantes del paisaje y, en un segundo plano, a consideraciones de tipo perceptivo en relación con las cuencas visuales.

Por su parte, la identificación y caracterización de los “unidades de paisaje” contempla las agrupaciones de ámbitos de paisaje similares en su estructura y organización y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región.

Finalmente, y al objeto de permitir un tratamiento conjunto, en relación con los criterios para la ordenación y gestión del paisaje, los tipos de paisaje han sido agrupados en “grandes conjuntos paisajísticos (GCP)” en los que se reconoce la afinidad de carácter necesaria para ello.

En la tabla siguiente se identifican los grandes conjuntos paisajísticos y unidades de paisaje en el ámbito de estudio:

Grandes Conjuntos Paisajísticos	Unidades de Paisaje
G) Cuestas, taludes y escarpes de la cuenca sedimentaria	49. Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo 52. Cuestas y taludes del Tajuña
H) Páramos y llanos	56. Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña
I) Campiñas	50. Valles y cuestas del Anchuelo y El Pantueña
K) Vegas y Veguillas	53. Vallejos y veguillas alcarreñas 55. Vegas del Tajuña

Identificación de Grandes Conjuntos Paisajísticos, Unidades de Paisaje y Subunidades de Paisaje. "Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio"

Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural. Próximo al trazado de la línea eléctrica se encuentra el LIC/ZEC Vegas, cuestas y páramos del Sureste de Madrid, perteneciente a la Red Natura 2000. Por otra parte en el ámbito de estudio se encuentran algunos montes catalogados como de utilidad pública y otros son montes preservados.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Las categorías consideradas son las siguientes:

Elementos urbanos de singularidad paisajística:

Se entiende que los cascos urbanos históricos y sus hitos paisajísticos principales, correspondientes habitualmente a las torres de sus iglesias, y los caminos y sendas utilizados con criterios paisajístico – recreativo, son elementos de significación paisajística bien por el carácter identitario que imprimen, en el caso de los núcleos de población, bien por su capacidad como vector de acercamiento al paisaje, en el caso de los caminos.

En el ámbito de estudio en la Comunidad de Madrid, los cascos históricos más próximos son los de Pezuela de las Torres, Corpa y Santorcaz. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta.

De igual modo forman parte del conjunto toda la red de caminos públicos y vías pecuarias existentes en el ámbito.

Elementos singulares de relieve:

Se identifican en la zona los siguientes:

- Cantiles, cornisas y cortados rocosos
- Cerros y cabezos
- Culminación plana tipo mesa
- Taludes y escarpes

Masas arboladas de interés paisajístico/recreativo:

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y alcarreños, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO):

- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas autóctonas
- Encinares y quejigares
- Pinares de pino carrasco

Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zonas de extracción o vertido
- Instalaciones de tratamiento de aguas (EDAR y ETAP)
- Subestaciones eléctricas y líneas eléctricas existentes
- Área de telecomunicaciones
- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)
- Ensanches urbanos

Análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir de dos fuentes de información complementarias: las capas de información cartográfica relativas a la calidad y fragilidad visual del paisaje de la Comunidad de Madrid y una diagnosis de elaboración propia, realizada a partir del trabajo de campo y gabinete sobre aquellos aspectos que cualifican (o descualifican) las unidades de paisaje presentes (elementos significativos de carácter natural y antrópico, extensión relativa en la escena, representatividad en el paisaje alcarreño, consumo perceptivo, presencia de elementos distorsionantes...).

A partir de estas dos fuentes la calidad paisajística del ámbito de actuación se desarrolla en dos escalas; en primer lugar, se valora la calidad del paisaje de cada una de las unidades de paisaje presentes en el ámbito de estudio en relación a los siguientes factores:

- La extensión relativa de cada una de ellas en el ámbito de estudio
- La mayor o menor presencia de elementos significativos de carácter natural y/o antrópico en cada unidad.
- La representatividad de la unidad de paisaje en relación con los rasgos identitarios de la comarca de La Alcarria
- El consumo perceptivo global de cada unidad de paisaje
- La vulnerabilidad de las mismas.

- La mayor o menor presencia de elementos distorsionantes del paisaje
Y, en segundo lugar, el resultado obtenido se matiza con el análisis ponderado de los siguientes factores:

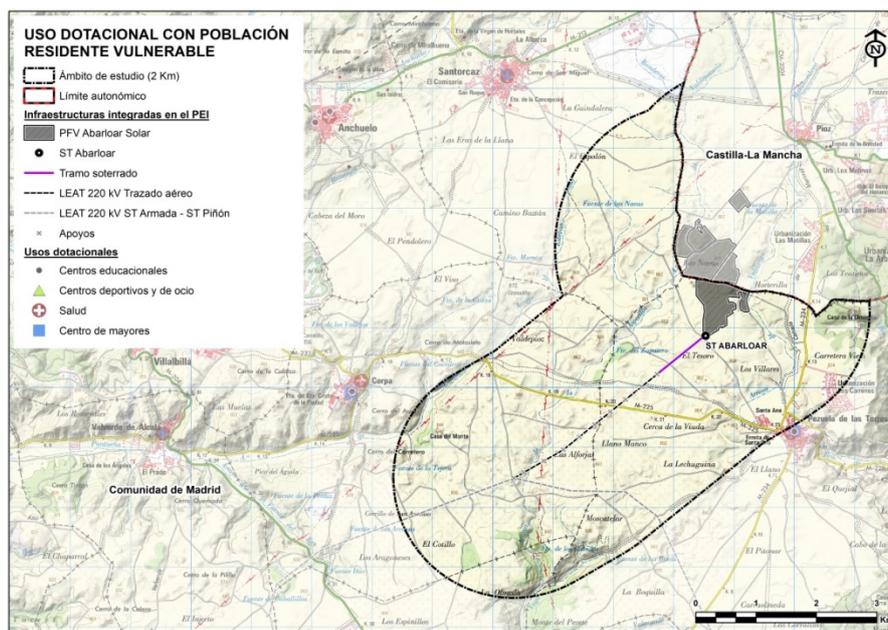
- La intervisibilidad ponderada conjunta
- La presencia local de elementos singulares de carácter natural
- La presencia local de elementos singulares de carácter antrópico

En cualquier caso, se trata de un paisaje profundamente antropizado, que mantiene una evolución negativa por la dinámica de transformación asociada a la cercanía del polo de la ciudad de Madrid, lo que conlleva una progresiva banalización de los escenarios y, la ausencia de altos valores de calidad paisajística.

Medio territorial

Núcleos urbanos

El ámbito de estudio no contiene ningún núcleo urbano ni zonas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores) a menos de 2 km de distancia. El centro urbano más próximo a las infraestructuras integradas en el Plan Especial es Pezuela de las Torres, a 2,2 km de distancia.



Zonas con uso dotacional y población residente vulnerable. Fuente: Comunidad de Madrid.

Las zonas residenciales más próximas se localizan al Este y Sureste de la PSFV. Estas urbanizaciones son: “Las Matillas” a 1.200 m (término municipal de Pioz, Guadalajara) y “Los Caminos” a 1.800 m (término municipal de Pezuela de las Torres, Madrid).

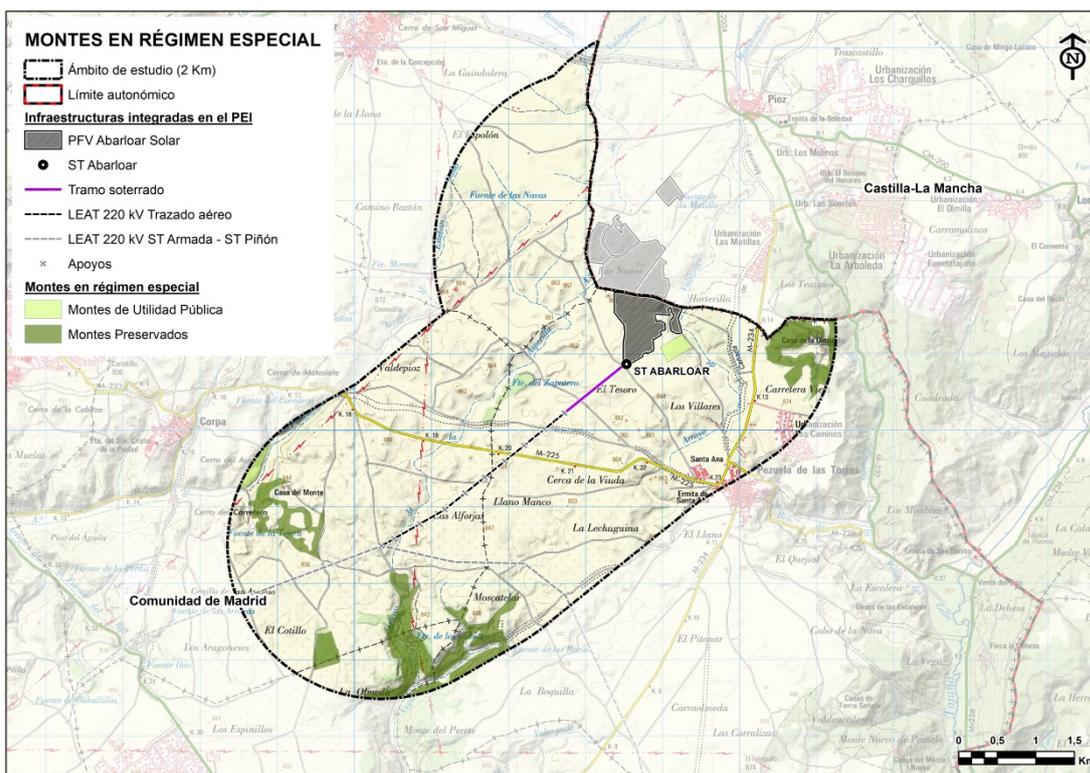
No existen a menos de 200 m otras zonas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

Montes en régimen especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

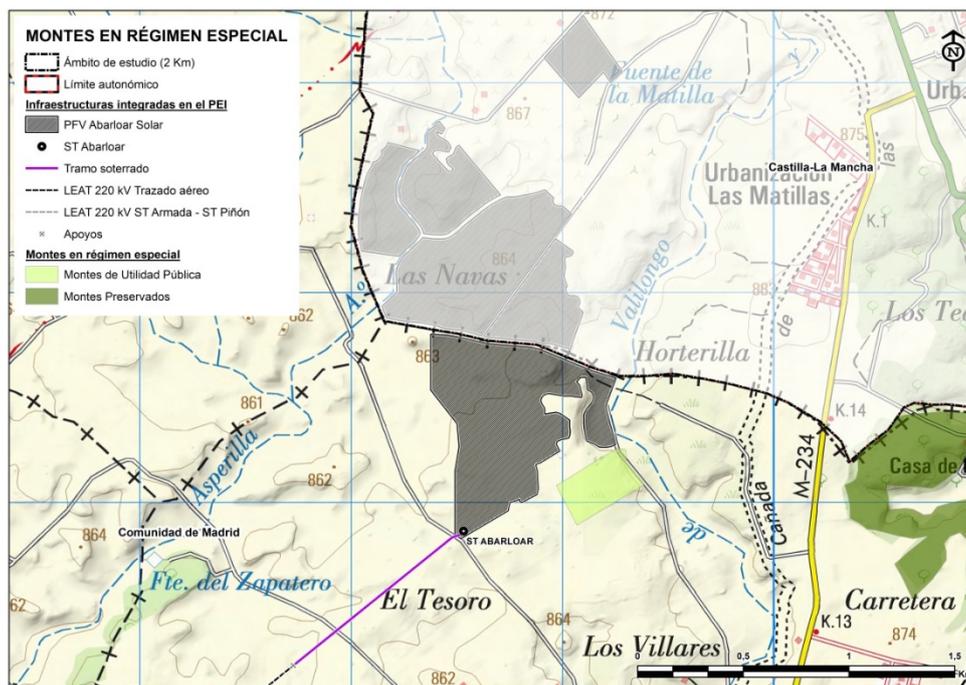
El ámbito de estudio incluye los siguientes **Montes de Utilidad Pública**:

Municipio	Denominación	Superficie total (Ha)	Deslindado	Amojonado	Incorporación al Catálogo
Corpa	Propios de Corpa	75,05	No	No	14/09/2006
Pezuela de las Torres	El Val y Otros	146,80	No	No	14/09/2006



Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados en el ámbito de estudio. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM).

El ámbito concreto de implantación de las infraestructuras integradas en el PEI no incluye Montes de Utilidad Pública, aunque el Monte de Utilidad Pública “El Val y Otros” se encuentra próximo a la PSFV Abarloar Solar.



Montes de Utilidad Pública cercano a la PSFV Abarloar Solar. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM).

En el ámbito de estudio no existen **Montes Protectores** ni **Montes Protegidos**.

Aunque en el ámbito de estudio existen varios **Montes Preservados**, ninguno de ellos es coincidente con las infraestructuras integradas en el PEI.

Cotos de caza

Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados. En el ámbito de estudio no hay cotos de caza controlada.

Coincidiendo con las infraestructuras integradas en el PEI, encontramos los cotos de caza M-10346, M-10871 y M-10202.

1.7.10. BASES DE DISEÑO

Técnicas

La infraestructura proyectada se compone de:

- una planta solar fotovoltaica, PSFV Abarloar, de alta capacidad de generación, y sus líneas soterradas de 30 kV de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora
- Subestación eléctrica transformadora elevadora ST Abarloar 220/30 kV.
- Línea de alta tensión soterrada y aérea L/220 kV Abarloar-Piñón (Tramo ST Abarloar-apoyo AP27)

La PSFV se sitúa en el municipio de Pioz, en la provincia de Guadalajara, y Pezuela de las Torres, en la provincia de Madrid. La ST se encuentran en el municipio de Pezuela de las Torres, y la L/220 kV en Pezuela de las Torres y Corpa.

La PSFV estará instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una potencia de pico en la parte de la planta ubicada en la CM de 31,78 MWp, y una potencia nominal en esta Comunidad de 28,48 MWn. Consta también de la infraestructura soterrada de evacuación y conexión de 30 kV, que conectará la PSFV con la subestación de transformación proyectada ST Abarloar 220/30 kV, ubicada al sur de la planta y en el interior del vallado.

La L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar-apoyo AP27), se proyecta con un tramo soterrado desde la ST Abarloar, con una longitud aproximada de 1.007 m hasta su apoyo AP51, discurriendo en aéreo desde este hasta el apoyo AP27, compartido con la L/220 kV Armada - Piñón. La línea tiene una longitud total aproximada de 3.959 m y consta de 2 alineaciones y 10 apoyos.

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la traza sobre suelos no urbanizables sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de la línea, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes y selección de las zonas agrícolas (desprovistas de vegetación natural).

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos.

Ambientales

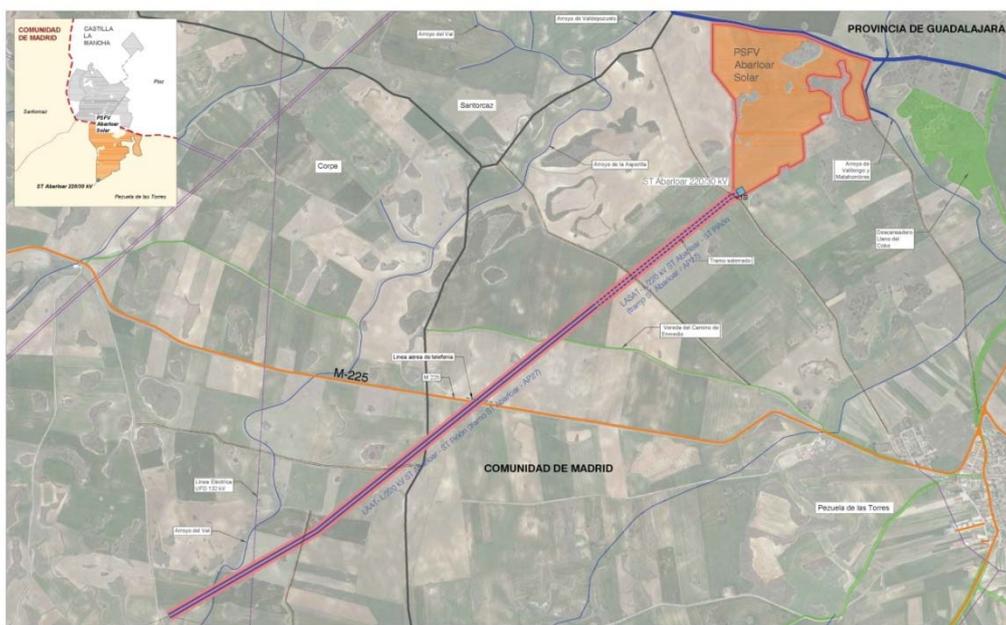
A la hora de plantear las alternativas, el trazado propuesto para la PSFV ha sido ubicado en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020. Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a espacios naturales protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.

- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2.



Afecciones existentes en el ámbito del PEI

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

CHT. Dominios públicos hidráulicos.

Existen tres cauces en el entorno de la PSFV, el Arroyo de Valilongo y Matahombres, Arroyo de Valdepozuelo y un arroyo innominado afluente suyo. En cuando a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA-MSBT030.008”.

La PSFV es colindante en su lado Este del vallado con el Arroyo de Valilongo y Matahombres, cuyo dominio público y zona de servidumbres son exteriores al vallado. No se afecta al resto de arroyos existentes en la zona.

La línea aérea de evacuación atraviesa el Arroyo del Val, entre sus apoyos AP43 y AP44.

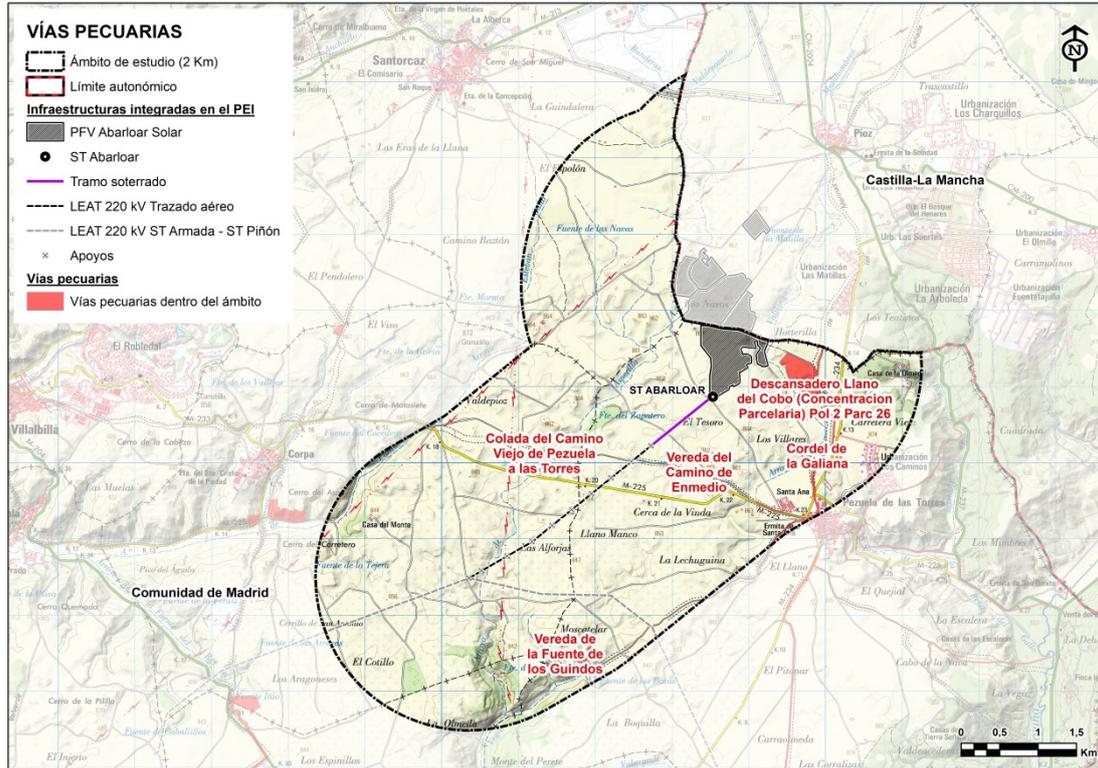
El Dominio Público Hidráulico del Arroyo de Valilongo y Matahombres ha sido delimitado mediante estudio hidrológico específico que se incluye en el Bloque II Documentación Ambiental.

Los dominios públicos de los arroyos afectados, así como sus zonas de servidumbre, se encuentran fuera del ámbito de afección del PEI.

Parte del recinto de la PSFV se encuentra dentro de la Zona de Policía del cauce, y por otra parte los apoyos de la línea aérea mencionados también están dentro de esta zona en relación al cauce del arroyo afectado, por lo que será precisa la autorización del uso por parte de la CHT con carácter previo a la obtención de la licencia.

Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio discurren las siguientes vías pecuarias (en rojo en la imagen).

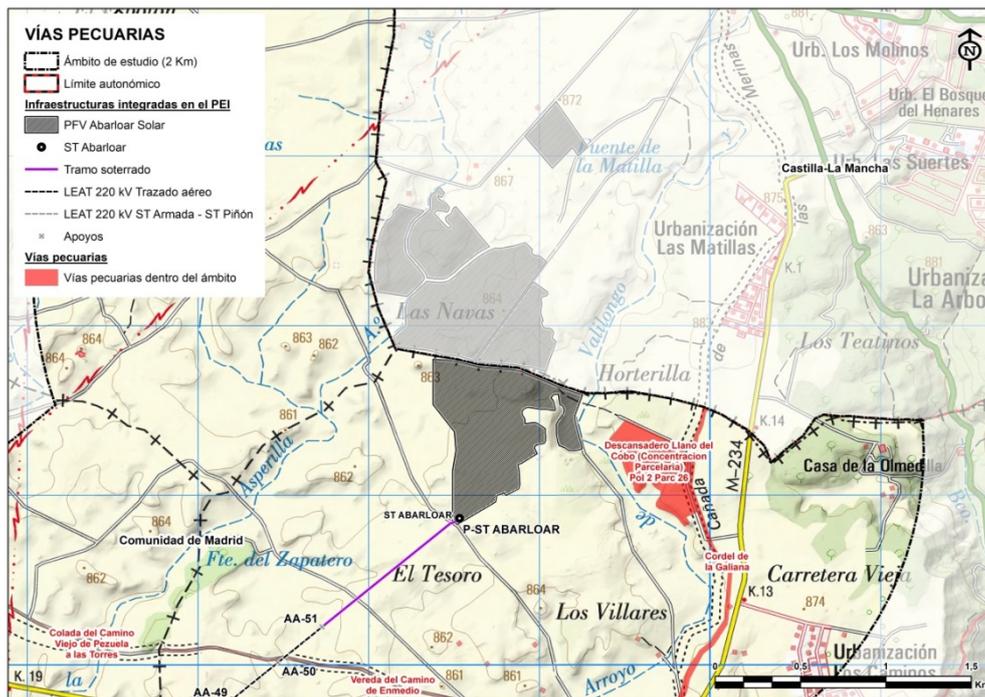


Vías pecuarias en el ámbito de estudio. Fuente: Comunidad de Madrid

Se analiza a continuación el trazado de las vías pecuarias en las proximidades del ámbito de las infraestructuras del PEI:

PSFV Abarloar Solar

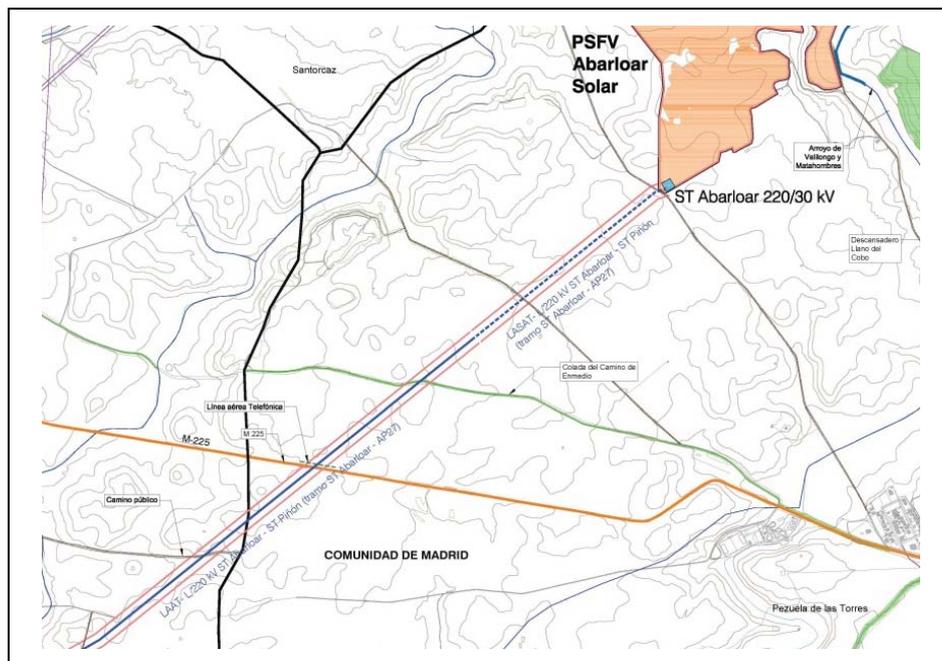
El Descansadero Llano del Cobo discurre al sureste de la zona propuesta de implantación de la PSFV, si bien no está afectado por esta.



Vías pecuarias próximas a la zona de implantación de la PSFV Abarloar Solar. Fuente: Comunidad de Madrid.

L/ 220 kV Abarloar – Piñón

La Colada del Camino de Enmedio, con un ancho legal de 7 m, se encuentra próxima a la zona de trazado propuesto para la L/220 kV en el ámbito del PEI. El trazado propuesto para la línea produce afección por cruzamiento sobre la Colada entre dos de sus apoyos, no afectando al dominio público.

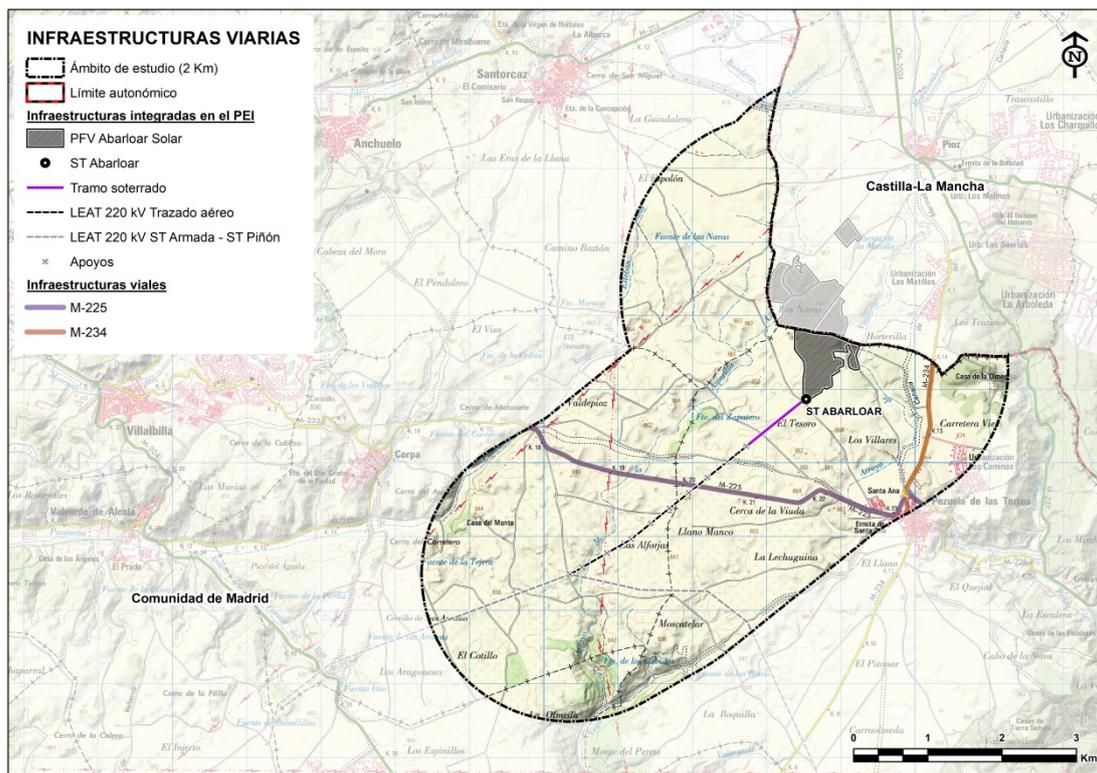


Colada del Camino de Enmedio en el ámbito del PEI

Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.

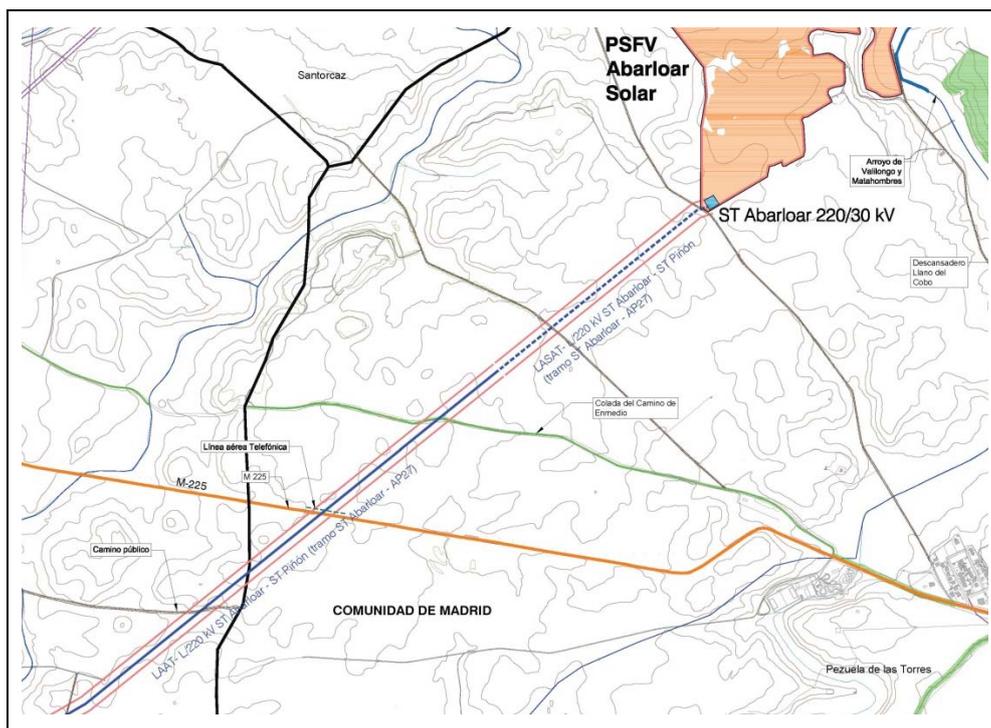
Dentro del ámbito de estudio se han identificado las siguientes infraestructuras viarias, cuyo trazado se muestra gráficamente en la figura siguiente:

Titularidad	Red	Matrícula	Definición	Recorrido en el ámbito (km)
Autonómica	Local	M-234	De M-204 (Villar del Olmo) a límite de provincia con Guadalajara (Pezuela de las Torres)	1,79
		M-225	De M-206 (Loeches) a límite de provincia con Guadalajara (Pezuela de las Torres)	5,79



Infraestructuras viarias en el ámbito de estudio. Fuente: Comunidad de Madrid.

La propuesta para el trazado de la línea L/220KV Abarloar-Piñón en el ámbito del PEI produce afección por cruzamiento a la carretera M-225, entre los apoyos AP48 y AP49, no afectando los apoyos al dominio público o zona de protección de esta carretera.



Infraestructura viaria M-225 en el ámbito del PEI

Caminos existentes en los Ayuntamientos de Corpa y Pezuela de las Torres

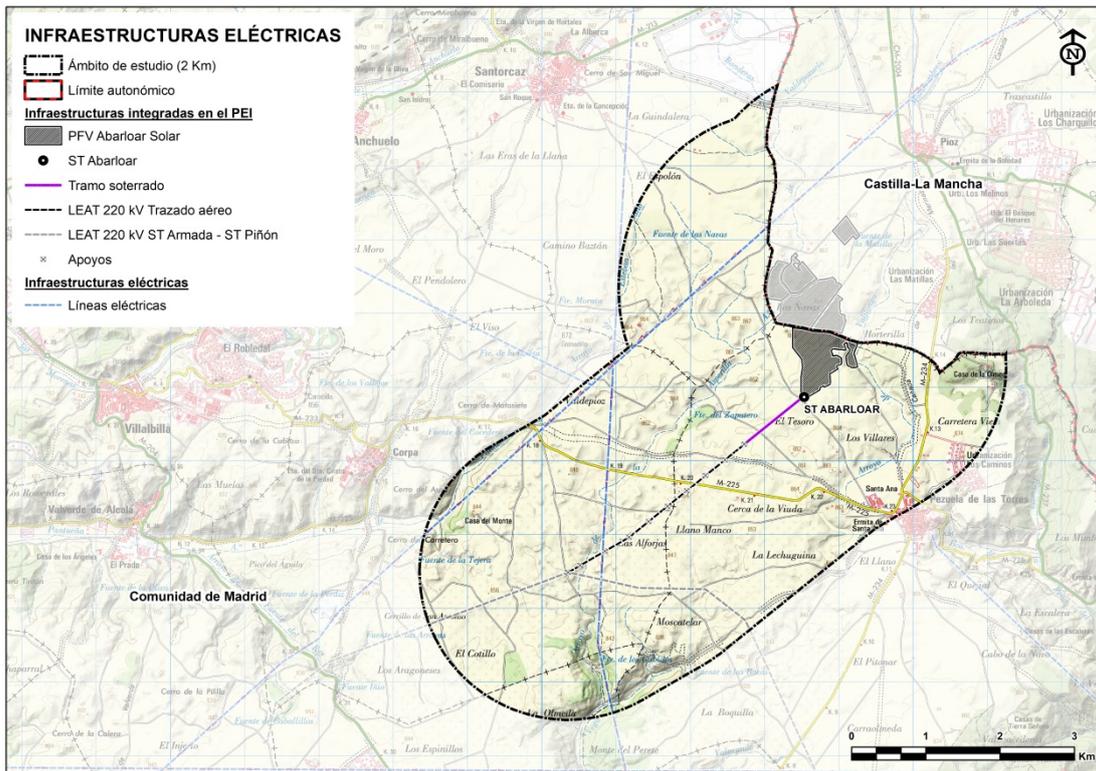
Existen en el ámbito de estudio distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de trazado para la línea aérea genera cruzamientos sobre algunos de ellos.

Telefónica S.A.

En el ámbito de intervención existe una línea aérea de Telefónica S.A. cuyo trazado discurre en paralelo a la carretera M-225 y sobre la que el trazado propuesto para la L/220 kV produce afección por cruzamiento.

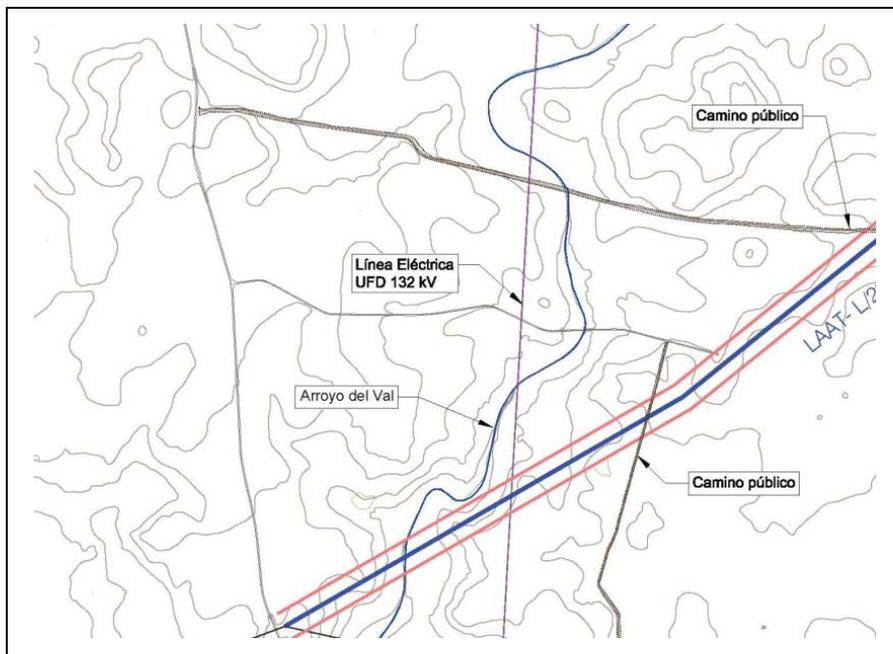
UFD Distribución Electricidad.

El ámbito de estudio es coincidente con dos pasillos eléctricos definidos en la Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la Comunidad de Madrid:



Infraestructuras eléctricas en el ámbito de estudio. Fuente: Comunidad de Madrid.

En el ámbito espacial del PEI existe una línea aérea de 132 kV propiedad de UFD Distribución de Electricidad S.A., cuyo trazado discurre de norte a sur.



Línea de UFD en el ámbito del PEI

La propuesta de trazado de la línea aérea genera una afección de cruzamiento sobre la línea de UFD entre los apoyos AP43 y AP44.

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

- I-1 PLANO DE SITUACIÓN
- I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL
- I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 - I-3.1 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: PEZUELA DE LAS TORRES
 - I-3.2 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: CORPA
- I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
 - I-5.1 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES
 - I-5.2 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN ACTUAL
- I-6 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO
 - I-7.1 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 1
 - I-7.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 2

ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES